

Empresa Segura

Condiciones Generales

SECCIÓN I. INCENDIO EDIFICIO	3
SECCIÓN II. INCENDIO CONTENIDOS	3
SECCIÓN III. TERREMOTO Y OTROS RIESGOS CATASTRÓFICOS TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	6
SECCIÓN IV. ROTURA DE CRISTALES	19
SECCIÓN V. ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO DE MERCANCÍAS	20
SECCIÓN VI. DINERO Y VALORES	23
SECCIÓN VII. ANUNCIOS	25
SECCIÓN VIII. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL	27
CONDICIONES PARTICULARES PARA EL COMERCIO	31
CONDICIONES PARTICULARES PARA LA HOTELERÍA	32
CONDICIONES PARTICULARES PARA LA INDUSTRIA	35
CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES	36
ASISTENCIA LEGAL CONDICIONES GENERALES	47
PROCESO DE CANCELACIÓN DEL SEGURO	50
AGRAVACIÓN DEL RIESGO	52

CONDICIONES GENERALES

EmpresaSegura

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 7 de marzo de 2011, con el número PPAQ-S0079-0003-2011/CONDUSEF-001072-05”.

SECCIÓN I. INCENDIO EDIFICIO

El edificio especificado en la carátula de esta Póliza queda cubierto y con límite en la suma asegurada contratada para esta sección que se indica en la carátula de la Póliza, contra pérdidas o daños materiales causados directamente por incendio o rayo.

Queda entendido y convenido que se excluye de esta sección el valor del terreno y el de los cimientos y fundamentos bajo el nivel del suelo, pero quedan incluidas las instalaciones para los servicios de agua, saneamiento, alumbrado y demás aditamentos fijos del edificio.

SECCIÓN II. INCENDIO CONTENIDOS

Esta sección cubre maquinaria con sus instalaciones, herramientas, refacciones, accesorios, equipo mecánico en general del negocio asegurado, mobiliario, equipo, materias primas, productos en proceso de elaboración o ya terminados y mercancías en bodega y/o en establecimiento comercial, así como las mejoras y adaptaciones hechas al local o al edificio tomado en arrendamiento por el Asegurado, todo mientras se encuentre dentro de la ubicación señalada en la carátula de esta Póliza, contra pérdidas o daños materiales causados directamente por incendio o rayo y con límite en la suma asegurada contratada para esta sección que se indica en la carátula de la Póliza.

Bienes no amparados pero que pueden cubrirse mediante convenio expreso

Salvo convenio expreso entre el Asegurado y la Institución mediante el cobro de prima adicional, esta Póliza podrá amparar los bienes descritos a continuación, contra daños causados por incendio y/o rayo, de lo anterior la Institución dará constancia escrita.

- a) A bienes contenidos en plantas refrigeradoras o aparatos de refrigeración por cambios de temperatura.**
- b) A objetos raros o de arte, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 500 Unidades diarias de Medida Actualizada (UMA) al momento de la contratación.**
- c) A manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.**

Riesgos y bienes excluidos para las secciones I. INCENDIO EDIFICIO Y II. INCENDIO CONTENIDOS

- a) Por fermentación, vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción o desecación al cual hubieran sido sometidos los bienes, a menos que el daño sea causado por cualquiera de los riesgos amparados por esta sección, en los dos últimos casos.**
- b) En máquinas, aparatos o accesorios que se emplean para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados por corrientes normales o sobre corrientes en el sistema, cualquiera que sea la causa (interna o externa).**
- c) Por robo de bienes ocurrido durante el siniestro.**
- d) A títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.**

CONDICIONES GENERALES

EmpresaSegura

e) Por combustión espontánea.

f) A lingotes de oro y plata, alhajas y pedrerías que no estén montadas.

Definiciones aplicables para las secciones I. INCENDIO EDIFICIO y II. INCENDIO CONTENIDOS

Área de fuego. Se entiende por área de fuego aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia de 15 metros, siendo de construcción maciza y de materiales incombustibles, o de 30 metros en caso de construcción no maciza, de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.

Bodega. Local destinado exclusivamente a guardar mercancías.

Combustión espontánea. Es aquella que no se origina por la intervención de un foco calorífico externo que lo inicie, sino por procesos de oxidación de orden químico y/o bioquímico produciéndose residuos sólidos carbonosos y que puede ocasionar fuego cuando hay suficiente provisión de oxígeno.

Construcción maciza

- a) Muros: de piedra, tabique, block de concreto, tepetate, adobe o concreto armado, se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block o cualquier otro material resistente al fuego, cuando menos por dos horas, y que éstas no excedan de 12 metros cuadrados.
- b) Entrepisos: de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armado.
- c) Techos: de tabique, bovedillas, siporex, placas de materiales aglutinados resistentes al fuego cuando menos por dos horas, losa acero, tridilosa, metal desplegado, hormigón, o mezcla con espesor mínimo de 2 1/2 centímetros, de concreto, láminas metálicas o de asbesto cemento, cristales sobre armazón metálico, asbesto y tejas de barro, pizarra o asbesto cemento.

También se consideran de construcción maciza los edificios estructurados con columnas de concreto o de acero, fachadas de cristal con entrepisos y techos de concreto.

Deducible. La cantidad expresamente pactada y que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

Edificio. Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), excluyéndose los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo.

Se consideran parte del edificio los falsos techos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos, así como las bardas y muros independientes del edificio y construcciones adicionales en el mismo predio.

En el caso de edificios bajo el régimen de condominios, quedan incluidas las partes proporcionales de los elementos comunes del edificio.

Existencias. Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y terminados, empaques, repuestos, accesorios y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.

Fuego directo. Medio de calefacción producido por fuego o flama que no sea precisamente el de sistemas de resistencias eléctricas contenidas en cámaras cerradas, así como por vapor, aire o agua caliente.

Instalaciones. Equipos o aditamentos fijos de los edificios, necesarios para suministrar los servicios complementarios para que sea posible su utilización. No se considera como instalación la maquinaria y equipo para la actividad industrial y comercial, o las instalaciones especiales para un fin determinado.

Maquinaria y equipo. Máquinas, herramientas y accesorios, incluyendo muebles útiles, enseres propios y necesarios al giro del negocio.

Mercancía. Toda clase de productos terminados, propios y necesarios al giro del negocio para su venta.

Materias primas. Toda clase de materias propias y necesarias al giro del negocio en el estado en que se adquieran para su transformación.

Mejoras y adaptaciones. Son aquellas que se agregan a un inmueble, que no son partes esenciales y que pueden asegurarse separadamente o bien como parte del contenido.

Mobiliario y equipo de comercio. Muebles, útiles y enseres, incluyendo aparadores, mostradores, anaqueles, estantería y equipo en general propios y necesarios al giro del negocio asegurado.

Mobiliario y equipo de oficina. Muebles, útiles, enseres y equipo en general propio y necesario a una oficina.

Muro cortafuego. Tendrá la consideración de muro cortafuego aquel que está construido de piedra, tabique, tepetate, adobe, concreto armado u otro elemento constructivo similar resistente al fuego cuando menos por dos horas.

Nivel. Espacio utilitario comprendido entre dos elementos constructivos (piso y techo), con una altura mínima de 1.5 metros.

Parapeto. Es el que está construido en piedra, tabique, block de concreto, tepetate, adobe o concreto armado u otro elemento constructivo similar, sin abertura alguna y que se eleve como mínimo 0.90 metros por encima del techo más alto.

Producto químico. Es aquella sustancia en cualquier estado (sólido, líquido o gaseoso), resultado de una mezcla o reacción de otros productos.

Productos en proceso de elaboración. Toda clase de materia prima que haya sufrido alguna transformación voluntaria dentro de la empresa para obtener el producto terminado, pero sin llegar a serlo.

Productos terminados. Toda clase de productos elaborados por la empresa, tales como deben quedar para ser empacados, embarcados, vendidos o entregados.

Puerta contra incendio. Puerta que cumple con el reglamento respectivo y cuyo objetivo es evitar la comunicación de dos riesgos protegiendo el paso del fuego.

Punto de inflamación. Es la mínima temperatura a la que una sustancia puede emitir suficiente cantidad de vapor para producir una mezcla susceptible de inflamarse en presencia de un foco de ignición.

Resistencia al fuego. Característica de un elemento de construcción, componente, equipo o estructura, de conservar durante un mínimo de dos horas la estabilidad, el aislamiento térmico requerido y la no emisión de gases inflamables.

Sustancias inflamables y explosivas. Todas aquellas sustancias en estado sólido, líquido o gaseoso, con punto de inflamabilidad menor de 93 grados centígrados (200 grados F.), tales como:

Aceites (vegetales, minerales y animales), excepto aceites y lubricantes en botes o tambores cerrados. Ácido crómico cristalizado. Cromatos y análogos. Ácido pícrico y picratos. Ácido salicílico cristalizado. Ácidos fuertes (sulfúrico, clorhídrico y nítrico), Azufre. Barnices, lacas, y pinturas preparadas con disolventes orgánicos (excluyendo los empacados en receptáculos de metal cerrados herméticamente). Bebidas alcohólicas con graduación mayor a 22 grados Gay Lussac (con excepción de las embotelladas). Brea. Cal viva. Carbón en polvo. Carburo de calcio. Celuloide y otras sustancias análogas. Cerillos y fósforos. Cianuros. Cloratos, cloritos,

CONDICIONES GENERALES

EmpresaSegura

percloratos y percloritos. Colorantes y pigmentos, excepto los envasados en receptáculos de metal cerrado herméticamente. Desperdicios compuestos por sustancias carbonosas (papel, madera, textiles, etc.) Explosivos en general (incluyendo cartuchos o parque, cápsulas de percusión, cohetes y juegos artificiales). Fibras vegetales y sintéticas. Fósforo rojo, blanco y amarillo. Gases envasados a presión. Hidróxido de sodio y potasio en estado sólido o en solución con una concentración de 50 a 70% (de 48-55 grados Be.). Litio metálico. Magnesio metálico. Mecha para minas. Negro de humo (mineral, vegetal o animal). Nitratos y nitritos. Pasturas secas. Pentasulfuro de antimonio. Permanganatos. Peróxidos. Polvo de aluminio y magnesio. Polvos de materiales orgánicos. Potasio metálico. Sesquisulfuro de fósforo. Sulfuro de antimonio. Sulfuro de hidrógeno. Tintes preparados con disolventes orgánicos (excluyendo los que están envasados en receptáculos de metal cerrados herméticamente).

Suma asegurada. La cantidad fijada por el Asegurado en cada uno de los incisos de la Póliza que constituye el límite máximo de responsabilidad para la Institución de seguros en caso de siniestro, salvo pacto en contrario, corresponderá al valor real de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del mismo.

Sotechados. Se entiende por sotechado toda construcción que carezca de muros en dos o más de sus lados.

Tienda o expendio. Local donde se venden artículos al público.

Transmisiones. Se entiende por transmisiones todo aquel mecanismo que comunica el movimiento del objeto mismo a otro por medio de bandas, cadenas y flechas, asimilándose a estas definiciones las tuberías conductoras de combustibles, electricidad, aire, agua y vapor.

Valor real

- a) En edificios: la cantidad que sería necesario erogar para reconstruir o reponer el bien dañado o destruido, deduciendo la depreciación física por uso.
- b) En maquinaria, equipo, mobiliario y utensilios: la cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado o destruido por otro de igual clase, calidad, tamaño o capacidad de producción, deduciendo la depreciación física por uso.
- c) En mercancías e inventarios: el precio corriente en plaza para el Asegurado.

Valor de reposición

- a) En edificios: la cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso.
- b) En maquinaria, equipo, mobiliario y utensilios: la cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado por otro de igual clase, calidad, tamaño o capacidad de producción, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso.
- c) En mercancías e inventarios: el precio corriente en plaza para el Asegurado.

Las definiciones antes citadas se establecen en forma enunciativa y no limitativa.

SECCIÓN III. TERREMOTO Y OTROS RIESGOS CATASTRÓFICOS TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Cláusula 1. Bienes y riesgos cubiertos

Si así se indica en la carátula de la Póliza, los bienes amparados en esta Póliza (edificio y/o contenidos) quedan también cubiertos contra pérdidas o daños materiales directos causados por Terremoto y/o Erupción Volcánica y con límite en la suma asegurada contratada para esta sección que se indica en la carátula de la Póliza.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueron destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la Póliza, la Institución conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con las Cláusulas 4. Coaseguro y 5. Deducibles de la presente sección, y demás relativas

sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez a los edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por esta sección que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

Cláusula 2. Bienes y pérdidas excluidos pero que pueden cubrirse mediante convenio expreso

Salvo convenio expreso entre el Asegurado y la Institución mediante el cobro de prima adicional, esta Póliza podrá amparar los bienes descritos a continuación, contra daños por terremoto y/o erupción volcánica. De lo anterior, la Institución dará constancia escrita.

- a) A cimientos, alberca, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones que estén asegurados por la Póliza.**
- b) A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, ni a muros de contención independientes.**
- c) Pérdidas consecuenciales.**

Cláusula 3. Bienes y riesgos excluidos que no pueden ser cubiertos Esta Institución, en ningún caso, será responsable por daños:

- a) A suelo y terrenos.**
- b) A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.**
- c) Causados directa o indirectamente, próximo o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radiactivas, ya sean controladas o no y sean o no consecuencia de terremoto y/o erupción volcánica.**
- d) Por marejada o inundación, aunque éstas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.**
- e) Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.**

Cláusula 4. Coaseguro

Es condición para el otorgamiento de la cobertura establecida en esta sección que el Asegurado soporte por su propia cuenta y conforme a la zona sísmica donde se localicen los bienes asegurados, con un coaseguro mínimo de un 10%, 25% o 30% de toda pérdida o daño que se sobrevenga a los bienes por Terremoto y/o Erupción Volcánica. En caso de tener aplicación la Cláusula 4. Proporción indemnizable indicada en las CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES de la Póliza, en virtud de que al ocurrir un siniestro los bienes tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente. Dada la participación del Asegurado en la pérdida del 10%, 25% o 30%, la prima

CONDICIONES GENERALES

EmpresaSegura

de la cobertura se calculará en un 90%, 75% y 70% respectivamente del valor declarado de los bienes asegurados contra incendio.

De existir otros seguros la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 90%, 75% o 70% de la pérdida o daño corresponda a esta Póliza en el total de seguros vigentes.

ZONAS SÍSMICAS	COASEGURO
A, B, C y D	10.00%
B1, E y F	25.00%
G, H1, H2, I, y J	30.00%

El coaseguro que corresponde a la ubicación de los bienes asegurados se especifica en la carátula de la Póliza.

Cláusula 5. Deducibles

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones, contenidos y pérdidas consecuenciales amparadas por esta sección, se aplicarán los deducibles que se indican en el cuadro siguiente a la suma asegurada de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Estos deducibles se aplican después de haber restado la participación del Asegurado.

ZONAS SÍSMICAS	EDIFICIO Y CONTENIDOS
A, B, B1, C, D, E, F, I	2.00%
G	4.00%
H1, H2	3.00%
J	5.00%

Para edificios y contenidos, los deducibles se expresan en porcentaje de la suma asegurada correspondiente a cada estructura o edificio y el deducible que corresponde a la ubicación de los bienes asegurados se especifica en la carátula de la Póliza.

Para pérdidas consecuenciales, el deducible se expresa en días de espera. Si el seguro comprende dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y, en su caso, con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

DAÑOS POR RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS

Cláusula 1. Cobertura

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la Póliza a la cual se adhiere esta cobertura y con límite en la suma asegurada contratada indicada en la carátula de la Póliza, los bienes materia del seguro (edificio y/o contenidos) quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por avalanchas de lodo, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos.

Para efectos de la presente cobertura se entenderá por:

- Avalanchas de lodo: deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.
- Granizo: precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto, además, se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

- c) Helada: fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.
- d) Huracán: flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.
- e) Inundación: el cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.
- f) Inundación por lluvia: el cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:
 - Que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.), medido en la estación meteorológica más cercana, certificada ésta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua, o
 - Que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea
- g) Marejada: alteración del mar que se manifiesta con una sobreelevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar, producida por los vientos.
- h) Golpe de mar o tsunami: daños por el agua ocasionados por la agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.
- i) Nevada: precipitación de cristales de hielo en forma de copos.
- j) Vientos tempestuosos: vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

Cláusula 2. Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y solo podrán quedar amparados bajo la misma mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Institución, fijando sumas aseguradas por separado como sublímite y mediante el cobro de prima adicional correspondiente. De lo anterior, la Institución dará constancia escrita.

- a) **Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas o ventanas, siempre y cuando, dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.**
- b) **Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando, hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.**

CONDICIONES GENERALES

EmpresaSegura

- c) Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:
- Albercas
 - Anuncios y rótulos
 - Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del Asegurado
 - Elementos decorativos de áreas exteriores
 - Instalaciones y/o canchas deportivas
 - Luminarias
 - Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones
 - Palapas y pérgolas
 - Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías
 - Torres y antenas de transmisión y/o recepción
 - Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos
- d) Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos, considerándose como tales cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

Cláusula 3. Exclusiones generales

Aplicables a todos los incisos de la cobertura para esta sección.

- a) Bienes excluidos
- Esta Institución, en ningún caso, será responsable por pérdidas o daños a:
1. Bienes muebles a la intemperie.
 2. Edificios terminados que, por la naturaleza de su ocupación, carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.
 3. Contenidos y existencias de los bienes mencionados en el inciso a), Cláusula 2. Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por esta cobertura, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, el granizo, el lodo, el viento o la nieve. Esta exclusión no aplica para daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación o de inundación por lluvia.

4. Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, césped, jardines.
5. Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.
6. Animales.
7. Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.
8. Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje, alcantarillado.
9. Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.
10. Cimentaciones e instalaciones subterráneas.
11. Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.
12. Daños a la playa o pérdida de playa.
13. Campos de golf.
14. Líneas de transmisión y/o distribución.
15. Edificios en proceso de demolición.
16. Edificios en construcción al momento de la contratación de la Póliza.
17. Edificios en reparación o reconstrucción cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.
18. Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.
19. Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.
20. Bienes ubicados en zonas consideradas por la Dirección General de Protección Civil o sus direcciones regionales como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo.

b) Riesgos excluidos

En ningún caso, la Institución será responsable por pérdidas o daños causados por:

1. Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:
 - De aguas subterráneas o freáticas
 - Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos
 - Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención
 - Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes
 - Por falta de mantenimiento
 - Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos
2. Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos o del agua o del granizo o de la nieve, o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica en los casos de inundación o inundación por lluvia.

CONDICIONES GENERALES

EmpresaSegura

3. Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.
4. El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje en los predios del Asegurado.
5. La acción natural de la marea.
6. Inundaciones, inundaciones por lluvia o avalanchas de lodo que se confinen solo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.
7. Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo esta cobertura a las instalaciones aseguradas.
8. Socavación de edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidas por muros de contención con cimientos de concreto armado o protegidas por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúan de esta exclusión los edificios y sus contenidos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.
9. Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.
10. Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.
11. Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).
12. Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo aun cuando la falta de suministro sea resultado de algún riesgo hidrometeorológico.

Cláusula 4. Deducible

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por esta sección, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor, real o de reposición, de los bienes asegurados según se haya contratado en esta Póliza.

Zona	Deducible	Deducible para ubicaciones situadas frente al mar, río, lago o laguna, o con fachadas de cristal, o bien con muros de materiales ligeros o edificios cerrados con techos de palapa */
Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%	5%
Alfa 1 Golfo de México	2%	5%
Alfa 1 Interior de la república	2%	2%
Alfa 2	1%	1%
Alfa 3	1%	1%

*/ Contempla también edificios cerrados con muros macizos y techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Cuando se trate de los bienes contemplados en la Cláusula 2 de esta sección, el deducible aplicable será del 15% de la suma asegurada contratada para estos bienes en la ubicación afectada.

Si el Asegurado al momento de la contratación declaró puntualmente los bienes a la intemperie asegurados con el detalle de sus valores, el deducible aplicable será el 5% sobre el valor declarado que en conjunto tengan los bienes a la intemperie.

En caso de que hayan sido contratadas coberturas de pérdidas consecuenciales, se aplicará el deducible indicado en la carátula y/o especificación de coberturas de la presente Póliza.

En caso de tener contratadas las coberturas de terremoto y riesgos hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurrir un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por golpe de mar, se aplicará un solo deducible, el del riesgo cuyo deducible estipulado resulte mayor.

Cláusula 5. Coaseguro

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro y, en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que estas coberturas hubiesen sido contratadas.

Para bienes relacionados en la Cláusula 2 de esta cobertura, el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Para la cobertura de Golpe de mar, el coaseguro será el que marca la cobertura de terremoto, de acuerdo con la tarifa de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.).

Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles aplicables.

Cláusula 6. Integración de reclamaciones por un evento hidrometeorológico

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un periodo de hasta 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en la Cláusula 1. Cobertura, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la Cláusula 1. Cobertura o de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta Cláusula.

Cláusula 7. Definiciones generales

- a) Alcantarillado: Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles, recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.
- b) Bajada de agua pluvial: Conducto instalado desde la cubierta de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.
- c) Bien mueble: Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como maquinaria portátil, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.
- d) Cimentación: Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta a una estructura al subsuelo.

CONDICIONES GENERALES

EmpresaSegura

e) Construcción maciza. Las edificaciones que contemplen en su construcción:

Muros: De piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.

Entrepisos: De bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armado.

Techos: De concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losa acero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 centímetros.

Estructura: De acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería. Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de "Nave industrial", aquellos edificios que contemplen:

Muros o techos: De lámina metálica, de multipanel o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de propios los techos.

Fachadas: De cristal, siempre que estén diseñadas y ejecutadas de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.

Estructura: De madera.

- f) Depósitos o corrientes artificiales de agua: Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.
- g) Depósitos o corrientes naturales de agua: Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.
- h) Edificación en demolición: Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.
- i) Edificación en reconstrucción: Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.
- j) Edificación en remodelación: Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.
- k) Edificación en reparación: Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.
- l) Edificio terminado: El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros y techos.
- m) Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del Asegurado: Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.
- n) Muros de contención: Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones, y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.
- o) Muros de materiales ligeros: Los contruidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado.
- p) Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, lago o laguna: Conjunto de bienes asegurados bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:
 - 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta
 - 250 metros de la "ribera" del lago o laguna
- q) Escollera: Obra hecha con piedras o bloques de cemento u hormigón prefabricados llamados tetrapodos, colocados al fondo del agua para formar un dique de defensa contra el oleaje del mar.
- r) Socavar: Excavar por debajo de alguna cosa dejándola sin apoyo y expuesta a hundirse. Socavar los cimientos de un edificio.

**COBERTURAS ADICIONALES A LAS SECCIONES I. INCENDIO EDIFICIO, II. INCENDIO CONTENIDOS
Y III. TERREMOTO Y OTROS RIESGOS CATASTRÓFICOS****A) EXTENSIÓN DE CUBIERTA****1. Riesgos cubiertos**

Los bienes amparados bajo las secciones I. INCENDIO EDIFICIO Y II. INCENDIO CONTENIDOS también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la Póliza, contra pérdidas por daños materiales causados directamente por:

- a) Explosión.
- b) Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas malintencionadas.
- c) Naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- d) Vehículos.
- e) Daños o pérdidas causados por vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.
- f) Humo o tizne.
- g) Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la Póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; asimismo no quedan cubiertas obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe, o por falta de dichos desagües.
- h) Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- i) Caída de árboles.
- j) Caída de antenas y de radio de uso no comercial.

2. Bienes y riesgos excluidos**Para la cobertura de Explosión:**

- a) Daños o pérdidas que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto normalmente a presión.

Para la cobertura de Naves Aéreas, vehículos y humo:

- a) Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales o domésticos.
- b) Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales o domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.

Para la cobertura de huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas malintencionadas:

- a) Robo cometido por el personal del Asegurado o por terceras personas durante la realización de los actos antes mencionados.

CONDICIONES GENERALES

EmpresaSegura

- b) Depreciación, demora o pérdida de mercado.**
- c) Carencia, escasez o reducción de energía de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.**
- d) Cambios de temperatura o humedad.**
- e) Daños consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere esta cobertura.**

En caso de Vandalismo y daños por actos de personas malintencionadas:

- a) Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria, de la propiedad del Asegurado o que él opere o controle y que estén ubicadas en los edificios descritos en la Póliza.**

Para la cobertura de Caída de árboles:

- a) Daños causados por talas o podas de árboles o cortes de sus ramas efectuados por el Asegurado.**

3. Deducible

Para todas las coberturas que ampara esta cobertura adicional con excepción de la de explosión, en cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por esta cobertura, siempre quedará a cargo del Asegurado por una cantidad equivalente al 1% de la suma asegurada con máximo la cantidad equivalente a 750 Unidades diarias de Medida Actualizada (UMA) en la fecha del siniestro.

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias Pólizas.

En caso de que fuera aplicable lo dispuesto en el párrafo segundo de la Cláusula 4. Proporción indemnizable de las CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES, solo quedará a cargo del Asegurado una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la Institución responda proporcionalmente al daño causado.

B) REMOCIÓN DE ESCOMBROS

1. Riesgos cubiertos

En caso de pérdida indemnizable de los bienes amparados en las secciones I. INCENDIO EDIFICIO y/o II. INCENDIO CONTENIDOS y/o III. TERREMOTO Y OTROS RIESGOS CATASTRÓFICOS, adicionalmente quedan amparados los gastos que sea necesario erogar para remover los escombros de los bienes, como son desmontaje, demolición, limpieza o acarreos, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

La responsabilidad máxima de la Institución para esta cobertura será la establecida en la carátula de la Póliza, la cual es independiente de la suma asegurada contratada para cubrir los bienes muebles o inmuebles.

Esta cobertura queda sujeta a las condiciones generales de la Póliza y a las de las coberturas contratadas en la misma, por lo tanto, en caso de pérdida deberá darse aviso y sujetarse a lo mencionado para este efecto.

Asimismo, no obstante lo que indica la Cláusula 4. Proporción indemnizable de las CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES, queda sin efecto alguno en cuanto a esta cobertura de remoción de escombros, ya que la Institución se obliga a indemnizar al Asegurado hasta el límite máximo contratado, previa comprobación de los gastos erogados por el Asegurado.

2. Riesgos Excluidos

- a) La cobertura no surtirá efecto cuando la remoción de escombros sea consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados para el daño directo en las secciones I. INCENDIO EDIFICIO, II. INCENDIO CONTENIDOS y/o III. TERREMOTO Y OTROS RIESGOS CATASTRÓFICOS.**
- b) Cuando sea por orden de autoridad o decisión del Asegurado, sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos en la Póliza.**
- c) Cuando el daño se realice por algunas de las exclusiones citadas en las condiciones generales aplicables a todas las secciones y/o coberturas adicionales de la Póliza.**

Esta cobertura debe aplicarse a cada estructura o construcción independiente y/o sus contenidos.

C) GASTOS EXTRAORDINARIOS

1. Riesgos Cubiertos

Se ampara el importe de los Gastos Extraordinarios necesarios en que incurra el Asegurado con el fin de continuar, en caso de siniestro, con las operaciones normales de la empresa asegurada, en el caso de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos asegurados en la Póliza de daños materiales directos, por la realización de los riesgos de Incendio y/o Rayo y Riesgos Adicionales contratados.

Sin embargo, la indemnización no excederá del reembolso de los gastos efectivamente realizados, debidamente comprobados, con un límite máximo de responsabilidad señalado en la carátula de la Póliza y por un periodo de restauración máximo de seis meses, el cual es independiente de la suma asegurada contratada para cubrir los bienes muebles e inmuebles en el seguro de daños directos, por lo que para efectos de este seguro queda anulada la Cláusula 4. Proporción indemnizable de las CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES de la Póliza.

Queda entendido que cualquier valor de salvamento de los bienes obtenidos para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las operaciones normales, será tomado en consideración el ajuste de cualquier pérdida bajo esta cobertura.

Con sujeción a las condiciones generales impresas en la Póliza a la cual va adherida esta cobertura, la Institución conviene en que, si los bienes asegurados fueren dañados o destruidos por Incendio o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados en la Póliza de daños directos, reembolsará los gastos extraordinarios debidamente comprobados hasta el límite máximo de responsabilidad y el periodo de restauración antes mencionados, sin que quede limitado por la fecha de vencimiento de la Póliza en la medida en que sean necesarios para reanudar las operaciones del Asegurado y hasta establecerse con la misma calidad del servicio que existía antes del siniestro.

El Asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos que, por Incendio o Rayo, pueda sufrir la propiedad aquí descrita, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor

CONDICIONES GENERALES

EmpresaSegura

de reposición de los bienes asegurados, obligándose a que, mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado; en caso de no existir esto, la Institución podrá dar por terminada la cobertura.

2. Definiciones

Los términos que en seguida se citan tendrán los significados siguientes:

Gastos extraordinarios. Significa la diferencia entre el costo total en que incurra el Asegurado para mantener en operación su negocio menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo periodo si el siniestro no hubiera ocurrido. Estos gastos extraordinarios incluirán en cada caso aquellos que se eroguen por concepto de la obtención de uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.

Periodo de restauración. Significa el lapso que comienza en la fecha del daño o destrucción y concluye al establecerse las condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de vencimiento de la Póliza.

3. Condiciones

a) Interrupción por autoridad

Esta cobertura se extiende a cubrir los Gastos Extraordinarios, de acuerdo con sus límites y condiciones, en que incurra el Asegurado, sin exceder de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridades.

b) Reanudación de operaciones

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible y después de ocurrir una pérdida, el Asegurado reanude total o parcialmente las operaciones del negocio y reduzca o evite hasta el máximo posible cualquier gasto extraordinario.

c) Cambios en ocupación del riesgo asegurado

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado se obliga a comunicar a la Institución cualquier cambio de ocupación del edificio cuyas rentas se aseguran, a fin de que la Institución pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Institución dentro del plazo de 24 horas, la Institución quedará liberada de sus obligaciones.

d) Disminución de gastos asegurados

El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados con objeto de reducir la pérdida.

e) Exclusiones

Esta Institución en ningún caso responderá por el importe de cualquier gasto extraordinario y resultante de:

- 1. La aplicación de cualquier ley municipal, estatal o federal que reglamente el uso, construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.**
- 2. Suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o concesión.**
- 3. El costo de construcción, reparación o reposición de los bienes asegurados en la Póliza.**
- 4. El costo de investigación o cualquier otro gasto necesario para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos (incluyendo**

cintas, filmes, discos o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico), que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los riesgos asegurados.

5. La interferencia en el predio descrito por parte de huelguistas u otras personas que interrumpan o retrasen la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes de la empresa asegurada.

6. Ganancias brutas y/o pérdida de mercado.

f) Causas de cesación del contrato

- 1. Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la Institución devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.**
- 2. Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera las operaciones del negocio objeto de estas condiciones por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la Póliza la Institución devolverá la prima a prorrata no devengada.**
- 3. Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de veinte o más días, sin que se haya realizado un siniestro.**
- 4. Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.**

4. Deducible

En cada reclamación el periodo de retención o deducible será de 7 días naturales; por ello, esta cobertura empezará a operar a partir del octavo día respecto a la fecha del siniestro.

SECCIÓN IV. ROTURA DE CRISTALES

Cláusula 1. Bienes Asegurados

Esta sección cubre los cristales mientras estén debidamente instalados en el inmueble con domicilio descrito en la carátula de esta Póliza.

Adicionalmente se amparan los daños o pérdidas ocasionados a:

- a) Lunas, vitrales, cubiertas, vitrinas, divisiones y análogos.
- b) Al decorado del cristal o cristales asegurados (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, realces y análogos) o a sus marcos.

Cláusula 2. Riesgos Cubiertos

Esta sección cubre las pérdidas o daños materiales de los cristales asegurados, su instalación y remoción causados por la rotura accidental, súbita e imprevista o por actos vandálicos.

Adicionalmente se amparan los daños o pérdidas materiales causados a los cristales asegurados, cuando se originen por la realización de reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble aquí descrito, y/o del cristal o cristales asegurados ya sea que estén removidos o debidamente colocados.

Cláusula 3. Exclusiones

Esta sección no cubre las pérdidas o daños materiales en los siguientes casos:

- a) **Daños a cristales con espesor menor a 4 mm.**
- b) **Daños a cristales de cualquier espesor por raspaduras, rayaduras u otros defectos superficiales.**

CONDICIONES GENERALES

EmpresaSegura

- c) **Por destrucción de los bienes por actos de la autoridad legalmente constituida, con motivo de sus funciones.**
- d) **Cuando provengan de siniestros causados por dolo o Mala Fe del Asegurado.**
- e) **Responsabilidad civil hacia terceros en sus bienes o en sus personas por pérdidas o daños causados por los bienes asegurados.**

Cláusula 4. Definiciones

a) **Agravación del riesgo**

Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por esta Póliza adquiera una peligrosidad superior a la inicialmente prevista; su modificación implica la obligación de notificarla a la Institución para que ésta opte entre la continuación de su cobertura o la rescisión del contrato.

b) **Inmueble**

Tal como se usa en esta Póliza, comprende solamente aquella parte del interior del predio ocupado por el Asegurado.

c) **Deducible o Participación sobre la pérdida**

Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo del Asegurado estipulándose como un porcentaje sobre la pérdida.

d) **Valor de reposición**

Para efectos de esta sección se entenderá por valor de reposición el precio de un cristal nuevo, incluyendo los gastos de instalación, remoción, fletes y demás gastos en caso de haberlos.

Cláusula 5. Valor Indemnizable

En caso de reclamación que amerite indemnización, ésta será pagada bajo el concepto de primer riesgo.

- a) Que esta sección opere a primer riesgo significa que la Institución pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada indicado en la carátula de la Póliza, sin exceder del valor de reposición que tengan los cristales al momento del siniestro, una vez descontada la participación sobre la pérdida indicada en la carátula de la Póliza.
- b) En caso de daño material a los cristales en los términos de estas condiciones generales, la Institución podrá optar por sustituirlos a satisfacción del Asegurado o bien pagar en efectivo el valor de reposición de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor, una vez descontada la participación sobre la pérdida indicada en la carátula de la Póliza.

Cláusula 6. Deducible

En cada siniestro indemnizable bajo esta sección, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible aplicable sobre el monto de la pérdida indicado en la carátula de la Póliza y/o especificación.

SECCIÓN V. ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO DE MERCANCÍAS

Cláusula 1. Bienes asegurados

- a) Esta sección cubre las mercancías, materias primas, productos en proceso, productos terminados, maquinaria, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo propio y necesario a la índole del negocio asegurado; así como bienes propiedad de terceros bajo su responsabilidad, siempre y cuando sean necesarios a la índole del negocio asegurado y exista un contrato sobre dichos bienes, también cubre artículos de los mencionados en el inciso b) de esta Cláusula, cuyo valor unitario o por juego sea hasta el equivalente a 500 Unidades diarias de Medida Actualizada (UMA) al momento de contratación de la Póliza.

- b) Artículos raros o de arte y en general aquellos que no sean necesarios a la índole del negocio asegurado y que expresamente se enumeran y se especifican en la presente Póliza, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente a 500 Unidades diarias de Medida Actualizada (UMA) al momento de contratación de la Póliza.

Los bienes mencionados en los incisos anteriores solo estarán cubiertos mientras se encuentren dentro de la ubicación indicada en la carátula de la Póliza o en la relación de ubicación especificada en la presente Póliza.

Para aquellos bienes en que su valor por pieza o por juego sea superior a cinco mil pesos, en caso de siniestro y para que éste proceda, es indispensable demostrar la propiedad, su valor y preexistencia de los mismos.

Cláusula 2. Riesgos cubiertos

Esta sección cubre exclusivamente:

- a) La pérdida de los bienes asegurados a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de violencia en el lugar por donde se penetró.
- b) La pérdida de los bienes asegurados a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.
- c) Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o asalto o intento de los mismos a que se refieren los incisos anteriores.

Cláusula 3. Exclusiones

Esta sección no cubre los bienes asegurados por:

- a) Robo sin violencia.
- b) Robo o asalto en que intervengan personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.
- c) Robo o asalto causado por los empleados, beneficiarios o causahabientes del Asegurado o por los apoderados de cualquiera de ellos.
- d) Pérdidas que provengan de robo o asalto de títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad y otros libros de comercio, así como contenidos en general de cajas fuertes, bóvedas o cajas registradoras.
- e) Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.
- f) Si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo esta Póliza, el Asegurado no mantiene un sistema o registro de contabilidad que permita determinar con exactitud el monto de las pérdidas sufridas.
- g) Tratándose de negociaciones dedicadas a la compraventa de automóviles, motocicletas, camiones y en general toda clase de vehículos automotores, quedan excluidos dichos vehículos de la cobertura que otorga la presente Póliza.
- h) Bienes de procedencia ilegal.

CONDICIONES GENERALES

EmpresaSegura

Cláusula 4. Definiciones

a) Agravación del riesgo

Situación que se origina cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por esta Póliza adquiera una peligrosidad mayor a la inicialmente prevista; su modificación implica la obligación de notificarla a la Institución para que ésta opte entre la continuación de la cobertura o la terminación del contrato.

b) Deducible

Cantidad que en cada siniestro queda a cargo del Asegurado, estipulándose como un porcentaje de la suma asegurada contratada.

c) Local

Tal como se usa en esta sección, comprende solamente aquella parte del interior del local descrito, ocupado por el Asegurado en conexión con su negocio, pero quedando excluidos los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa con el interior del local y los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del edificio.

d) Participación sobre la pérdida

Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo del Asegurado, estipulándose como un porcentaje de la pérdida.

e) Valor real

1. Para mercancías e inventarios

Para el productor y fabricante, "Valor Real" significará el costo de producción de los bienes asegurados, es decir, el costo de las materias primas y de los materiales utilizados en su fabricación más la mano de obra, así como los costos indirectos de producción incurridos.

2. Para maquinaria, equipo, mobiliario, utensilios y otros bienes que no sean ni mercancías ni inventarios

"Valor Real" significará la cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado o robado por otro nuevo de igual o similar clase, calidad, tamaño y capacidad, deduciendo la depreciación física por uso, de acuerdo con la edad y las condiciones de mantenimiento que tenían los bienes afectados, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

3. Para el distribuidor, vendedor o detallista

"Valor Real" significará el precio de adquisición de los bienes asegurados según valor de facturas. En el caso de bienes usados, se aplicará la depreciación correspondiente por uso.

Cláusula 5. Valor indemnizable

En caso de reclamación que amerite indemnización, ésta será pagada bajo el concepto de primer riesgo.

- a) Que esta sección opere a primer riesgo significa que la Institución pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada indicado en la carátula de la Póliza, sin exceder del valor real que tengan los bienes al acaecer el siniestro, una vez descontado el deducible o la participación sobre la pérdida indicada en la carátula de la Póliza.
- b) En caso de daño material a bienes en los términos de estas condiciones generales, la Institución podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien pagar en efectivo el valor real de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor, una vez descontado el deducible o la participación sobre la pérdida indicada en la carátula de la Póliza.

Cláusula 6. Deducible o participación del Asegurado

En cada siniestro indemnizable bajo esta Póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible o la participación sobre la pérdida indicada en la carátula de la misma.

SECCIÓN VI. DINERO Y VALORES

Cláusula 1. Bienes asegurados

Esta sección cubre dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores, entendiéndose por éstos los títulos negociables y no negociables, como son, pero no limitados a, letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, todo propiedad del Asegurado o propiedad de terceros bajo su responsabilidad, hasta la suma asegurada que, para cada inciso, se menciona en los riesgos cubiertos, sin exceder del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes.

Cláusula 2. Riesgos cubiertos

Esta sección cubre exclusivamente:

a) De forma automática

1. Dentro del local en el que se encuentran los bienes asegurados

a) Robo con violencia en cajas fuertes o bóvedas. Cubre el robo de los bienes asegurados, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes, dejen señales visibles de violencia en el lugar por donde se penetró, siempre que las puertas de las cajas fuertes o bóvedas permanezcan perfectamente cerradas con cerradura de combinación y que, para la apertura o sustracción de las mismas, se haga uso de violencia física sobre los inmuebles, cajas fuertes o bóvedas.

b) Robo por asalto. Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mientras se encuentren dentro o fuera de cajas fuertes o bóvedas, cajas registradoras o colectoras que los contengan, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, ya sea física o moral sobre las personas.

c) Daños materiales. Se cubren igualmente las pérdidas o daños materiales a las cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras e inmuebles causados por robo o intento de robo o asalto, siempre que tales hechos se efectúen en la forma que se describe en los anteriores incisos a) y b).

d) Incendio y/o explosión. Cubre las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados mencionados en la Cláusula 1. Bienes asegurados, mientras se encuentren contenidos en cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras o en cualquier lugar dentro del local asegurado, causados directamente por incendio y/o explosión.

2. Fuera del mencionado local

a) En tránsito. Cuando los bienes se encuentren físicamente en poder de cajeros, pagadores, cobradores o de cualquier otro empleado o funcionario del Asegurado, con el propósito de efectuar cualquier operación propia del negocio del Asegurado.

b) Robo con violencia o asalto. Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por robo o intento de robo o asalto, entendiéndose por tales los perpetrados sobre la o las personas encargadas del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia, ya sea física o moral, mientras que dichos bienes se encuentren en su poder.

CONDICIONES GENERALES

EmpresaSegura

c) Incapacidad física de la persona portadora. Cubre las pérdidas, daños o robo de los bienes asegurados atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada de su traslado, provocada por enfermedad repentina o causada por accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o la muerte.

d) Accidentes del vehículo que transporta a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados. Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados, a consecuencia de que el vehículo que conduzca a las personas que llevan consigo físicamente dichos bienes, sufra daños por incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento, así como por hundimiento o rotura de puentes.

3. Límite Territorial

La presente sección solo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Mediante convenio expreso

Salvo convenio expreso y mediante el pago de la prima adicional correspondiente, esta Póliza podrá amparar las pérdidas o daños provenientes de:

1. El robo con violencia de dinero y/o valores, cuando el Asegurado no cuente con caja fuerte o bóveda y el local en el que se encuentren los bienes esté cerrado al público.
2. El robo con violencia o robo por asalto de dinero y/o valores a bordo de camiones o camionetas o motocicletas para el servicio de reparto de mercancías y/o de cobranza.

Cláusula 3. Exclusiones

La Institución no será responsable:

- a) Por robo o asalto cometido por funcionarios, socios o empleados del Asegurado, ya sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.**
- b) Por pérdidas como consecuencia de robo sin violencia o extravío.**
- c) Si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo esta Póliza, el Asegurado no mantiene la contabilidad que permita determinar con exactitud el monto de las pérdidas sufridas.**
- d) Por pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.**

Cláusula 4. Definiciones

- a) Agravación del riesgo:** Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por esta Póliza adquiera una peligrosidad superior a la inicialmente prevista; su modificación implica la obligación de notificarla a la Institución para que ésta opte entre la continuación de la cobertura o la terminación del contrato.
- b) Bóveda:** Será aquella construida por paredes, pisos y techos de concreto armado con un espesor mínimo de 10 cm o con placas de acero, puerta de acero y cerradura de combinación.
- c) Caja fuerte:** Para efectos de este seguro se entenderá por caja fuerte aquella que tenga un peso de más de 130 kg, cuyo cuerpo esté construido de placas de acero o de acero y concreto, puerta de acero y que tenga cerradura de combinación.

- d) Caja registradora:** Aparato que consta de una calculadora y un depósito de dinero, con el que se calculan los cobros que se realizan en un establecimiento comercial o cualquier otra oficina que reciba pagos para comprobar ingresos.
- e) Deducible:** Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo del Asegurado, estipulándose como un porcentaje de la suma asegurada contratada.
- f) Participación sobre la pérdida:** Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo del Asegurado, estipulándose como un porcentaje de la pérdida.

Cláusula 5. Valor indemnizable

En ningún caso la Institución será responsable, en lo que respecta a valores, por una suma superior a la resultante de aplicar lo establecido en el tercer párrafo de esta Cláusula y si no fuere posible determinar el momento en que éste haya ocurrido, la responsabilidad de la Institución no será superior al valor real en efectivo que tengan los valores mencionados el día inmediato anterior a aquel en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de moneda o billetes extranjeros, la Institución únicamente será responsable por el equivalente en moneda nacional, considerando el tipo de cambio publicado por el Banco de México vigente a la fecha de la pérdida, si no fuere posible determinar el momento exacto en que ocurrió el siniestro, la responsabilidad de la Institución no será superior al equivalente en moneda nacional, considerando el tipo de cambio que la moneda extranjera tuviere el día inmediato anterior a aquel en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de títulos, de los cuales fuere posible legalmente su cancelación, reposición y pago, la responsabilidad de la Institución se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como los honorarios de los peritos y abogados que intervienen con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por esta Póliza siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

Todas las responsabilidades de la Institución a que se refiere esta Cláusula están limitadas todas hasta la suma asegurada que se menciona en los riesgos cubiertos que se indican en la carátula de la Póliza.

Cláusula 6. Deducible o participación del Asegurado

En cada siniestro indemnizable bajo esta Póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible o participación sobre la pérdida indicada en la carátula de la misma.

Cláusula 7. Obligaciones del Asegurado

- a) Efectuar depósitos bancarios todos los días hábiles y cuando la negociación permanezca cerrada, mantener los bienes asegurados dentro de caja fuerte.**
- b) Mantener un sistema o registro de contabilidad que permita, en caso de siniestro, determinar con exactitud el monto de las pérdidas sufridas.**
- c) En caso de que la caja fuerte tenga un peso menor a 130 kg deberá estar empotrada o anclada.**

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones consignadas en los incisos anteriores, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Institución en relación con el bien o bienes afectados.

SECCIÓN VII. ANUNCIOS**Cláusula 1. Bienes Asegurados**

Esta sección cubre los anuncios, carteles o pantallas electrónicas descritos en la carátula de esta Póliza o en relación adjunta mientras se encuentren debidamente instalados.

CONDICIONES GENERALES

EmpresaSegura

Cláusula 2. Riesgos Cubiertos

a) De forma automática

Esta sección cubre los bienes descritos en la Cláusula 1. Bienes Asegurados antes indicada, contra pérdidas o daños materiales ocasionados en forma accidental súbita e imprevista, que sufran los mismos con las excepciones consignadas en la Cláusula 3. Exclusiones aplicables a esta sección, así como las indicadas en la Cláusula 1. Riesgos y bienes excluidos de las CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES.

b) Mediante convenio expreso

Salvo convenio expreso y mediante el pago de la prima adicional correspondiente, esta sección podrá amparar las pérdidas o daños materiales causados a carteles, anuncios o pantallas electrónicas por:

1. Reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble donde se encuentren colocados los anuncios, carteles o pantallas electrónicas.
2. Reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del anuncio, cartel o pantalla electrónica.

c) Límite territorial

La presente Póliza solo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos a carteles, anuncios o pantallas electrónicas dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

Cláusula 3. Exclusiones aplicables a esta sección

Esta sección no cubre pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando tengan su origen en los siguientes hechos:

- a) Pérdida o daño resultante del uso, desgaste o depreciación normal o decoloración.
- b) Pérdida o daño resultante por rayaduras u otros defectos superficiales.
- c) Responsabilidad civil hacia terceros en sus bienes o en sus personas por pérdidas o daños causados por los bienes asegurados.
- d) Daños indirectos, como pérdida de mercado o cualquier otro perjuicio o dificultad de índole comercial que afecte al Asegurado, cualquiera que sea su causa de origen.
- e) Fallas o defectos de los bienes asegurados existentes al inicio de la vigencia de este seguro.
- f) Pérdidas o daños a consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes, tales como desgaste, erosión, corrosión e incrustación.
- g) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato, entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
- h) Pérdidas y/o daños que sufra cualquier elemento o medio de operación, tales como lubricantes y combustibles, a menos que los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto.
- i) Defectos estéticos.
- j) Interrupción o fallas en el suministro de corriente eléctrica, proveniente de la red pública.
- k) Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material y mano de obra.

Cláusula 4. Definiciones

- a) **Agravación del riesgo:** Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por esta Póliza adquiera una peligrosidad superior a la inicialmente prevista; su modificación implica la obligación de notificarla a la Institución para que ésta opte entre la continuación de su cobertura o la terminación del contrato.
- b) **Participación sobre la pérdida:** Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo del Asegurado, estipulándose como un porcentaje sobre la pérdida.
- c) **Valor de reposición:** Para efectos de esta sección, se entenderá por valor de reposición el precio de un anuncio, cartel o pantalla electrónica nueva, incluyendo los gastos de instalación, de equipos auxiliares, remoción de escombros de los bienes asegurados, fletes y demás gastos en caso de haberlos.

Cláusula 5. Valor Indemnizable

En caso de reclamación que amerite indemnización, ésta será pagada bajo el concepto de proporción indemnizable, entendiéndose como tal lo siguiente:

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Institución.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, se determina que los bienes amparados tienen en conjunto un valor de reposición superior a la suma asegurada anotada en esta Póliza, la Institución solamente indemnizará en la proporción que exista entre dicha suma asegurada y el valor de reposición de los bienes.

Si la sección comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Por lo tanto, la Institución pagará el importe de los daños sufridos, tomando en consideración lo estipulado en la Cláusula 6. Participación del Asegurado de esta sección, hasta un monto de la suma asegurada, sin exceder del valor de reposición que tengan los anuncios, carteles o pantallas electrónicas al momento del siniestro.

En caso de daño material a los bienes asegurados en los términos de estas condiciones generales, la Institución podrá optar por sustituirlos por otros nuevos o repararlos con materiales y refacciones nuevas a satisfacción del Asegurado, o bien pagar en efectivo el valor real de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada indicada en la carátula y/o especificación de la Póliza, una vez descontada la participación del Asegurado sobre la pérdida indicada en la carátula y/o especificación de la misma.

Cláusula 6. Participación del Asegurado

En cada siniestro indemnizable bajo esta Póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado la participación sobre la pérdida indicada en la carátula y/o especificación de la Póliza.

SECCIÓN VIII. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

Cláusula 1. Materia del seguro

La Institución se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta Póliza por las actividades propias de su negocio y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las Cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

CONDICIONES GENERALES

EmpresaSegura

Cláusula 2. Alcance del seguro

a) La obligación de la Institución comprende:

1. El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta sección y en las condiciones particulares respectivas.
2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta sección. Esta cobertura incluye, entre otros:
 - a) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta sección. **En consecuencia, no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que la Institución asuma bajo esta sección, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.**
 - b) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
 - c) El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

b) Delimitación del alcance del seguro

1. El límite máximo de responsabilidad para la Institución, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la suma asegurada indicada para esta sección en la carátula de la Póliza.
2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
3. El pago de los gastos a que se refiere el numeral 2 del inciso a) estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurado en esta sección.

Cláusula 3. Responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso

Quedan excluidas del seguro, pero podrán ser cubiertas mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Institución y mediante el pago de la prima adicional correspondiente:

- a) **Responsabilidades ajenas, en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.**
- b) **Responsabilidades por siniestros ocurridos en el extranjero, conforme a la legislación extranjera aplicable.**
- c) **Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, terminados, entregados, suministrados o vendidos por el Asegurado o bien por los trabajos ejecutados, así como productos de terceros, por unión o mezcla con ellos, o elaborados con intervención de los productos fabricados o comercializados por el Asegurado.**

- d) Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o bien por ruidos.
- e) Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:
 - 1. Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito o por disposición de autoridad.
 - 2. Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).

En el caso de bienes inmuebles, esta exclusión rige cuando dichos bienes o parte de ellos hayan sido objeto directo de esas actividades.

Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los numerales 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, en el desempeño de su trabajo.

- f) Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como Asegurados en esta sección.
- g) Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear o contaminación radiactiva.
- h) Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.
- i) Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.

Cláusula 4. Riesgos no amparados por el contrato

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, siempre y cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.
- b) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.
- c) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.
- d) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.
- e) En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por cónyuge, padres, hijos, hermanos u otros parientes del Asegurado, que habiten permanentemente con él.
- f) En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por consejeros, directores, socios, administradores, gerentes

CONDICIONES GENERALES

EmpresaSegura

u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.

g) Responsabilidades por daños causados por:

- 1. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.**
- 2. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario del suelo o subsuelo de propiedades vecinas.**

h) Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.

i) Responsabilidades profesionales de cualquier tipo.

j) Responsabilidades por caso fortuito, entendiéndose como tal cualquier acontecimiento proveniente de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, tales como rayo, erupción volcánica, terremoto, caída de meteoritos, huracán, vientos tempestuosos, inundación, maremoto, tsunami u otros fenómenos hidrometeorológicos.

k) Responsabilidades por fuerza mayor, entendiéndose como tal los actos provocados por el hombre ajenos a la voluntad del Asegurado que no puede controlar, ni ejercer control sobre ellos, como son robo con violencia y/o asalto, huelgas, alborotos populares, riñas, rebelión, revolución, guerra, guerra civil, conmoción civil, actos terroristas, bombazos, sabotaje, actos bélicos, motines, daños por autoridades de hecho o de derecho, etc.

Cláusula 5. Territorialidad del seguro

Esta sección ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir los daños que ocurren dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se ampliará mediante la contratación de la cobertura de Responsabilidad Civil por daños ocurridos en el extranjero, de acuerdo con lo estipulado en el inciso b) de la Cláusula 3. Responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso.

Cláusula 6. Prima de depósito

Para efectos de esta sección, se entiende por prima de depósito la cantidad total que resulte de aplicar la cuota de riesgo sobre el monto estimado proporcionado por el Asegurado en su solicitud, de acuerdo con la base tarifaria correspondiente. Dicha prima será ajustada al final de la vigencia de este seguro, con base en el monto real que declara el Asegurado, quien se obliga además a pagar la diferencia que resulte entre la prima de depósito y la prima definitiva.

Asimismo, la Institución se obliga a devolver al Asegurado la cantidad que, en su caso, le corresponda.

Cláusula 7. Deducible

De acuerdo con lo señalado en la carátula de la Póliza y, en su caso, en la especificación correspondiente a las Condiciones Particulares que se hubieren contratado, siempre quedará a cargo del Asegurado en cada siniestro una cantidad denominada deducible.

Cláusula 8. Extinción de las obligaciones de la Institución

Además de lo estipulado en las cláusulas 3. Agravación del Riesgo, 6. Otros Seguros, 7. Siniestros, inciso c) Disposiciones en caso de siniestro y 15. Prima, descritas en las CONDICIONES GENERALES APLICABLES A

TODAS LAS SECCIONES, en cuanto a los efectos del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado, las obligaciones de la Institución se extinguirán en los siguientes casos:

- a) Si el siniestro fuera causado dolosamente por el Asegurado o con su complicidad.
- b) Si la reclamación fuere, en cualquier aspecto, fraudulenta o se apoyare en declaraciones o documentos falsos del Asegurado o de terceras personas, con el propósito de obtener lucro indebido.

Cláusula 9. Responsabilidad Civil Legal del Arrendatario

- a) En caso de que el Asegurado sea arrendatario del inmueble según se indica en la carátula de la Póliza, está asegurada (en concordancia con lo estipulado en el numeral 1, inciso e), Cláusula 3. Responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso, de esta sección, y dentro de su marco) la responsabilidad civil legal por daños que por incendio y explosión se causen al inmueble o inmuebles que se mencionan en la carátula de la Póliza, tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por el Asegurado para el giro o actividad para el cual se usa indicado en la misma carátula, siempre que dichos daños le sean imputables.
- b) El seguro se otorga con el límite por reclamación (dentro del límite total de responsabilidad asegurado), que se indica en la carátula de la Póliza.

Cláusula 10. Condiciones particulares aplicables de acuerdo con la actividad del Asegurado y que se indica en la carátula y/o especificación de la Póliza.

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL COMERCIO

En caso de que la actividad del Asegurado esté relacionada con el comercio, adicionalmente serán aplicables las siguientes condiciones particulares:

A) COBERTURA BÁSICA

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la Póliza, la responsabilidad civil en que incurre el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias del comercio. Queda asegurada, por ejemplo, su responsabilidad:

1. Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para el comercio citado. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil legal del arrendatario.
2. Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. Para asegurar la responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles.
4. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
5. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
6. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas hogar, escuelas, bibliotecas y similares).
7. Derivada del permiso de uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa. **No se cubre la responsabilidad civil personal de los participantes en las actividades deportivas.**
8. Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.
9. Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles.
10. Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
11. Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
12. Está asegurada, además, conforme a las condiciones de la Póliza, la responsabilidad civil legal personal, de sus empleados y trabajadores, frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro.

CONDICIONES GENERALES

EmpresaSegura

Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.

B) ESTÁN ASEGURADAS, CUANDO EN LA ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA SE INDIQUE Y CON LOS DEDUCIBLES CONVENIDOS, LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES

1. Explosivos: Derivada del almacenamiento y venta de materias explosivas.
2. Carga y descarga: Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias y montacargas.

También se cubren daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga, a consecuencia de implosión.

C) DEDUCIBLE: EN CADA RECLAMACIÓN POR LOS RIESGOS AMPARADOS EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES, SE APLICARÁ EL DEDUCIBLE QUE, EN SU CASO, SE INDIQUE EN LA ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.

D) ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA 4. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, ESTE SEGURO EN NINGÚN CASO AMPARA NI SE REFIERE A:

1. Daños que sufran tanto el propio producto vendido, entregado o suministrado, así como el propio trabajo ejecutado.
2. Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del Asegurado.
3. Daños ocasionados por productos o trabajos llevados a cabo por vía de experimentación, o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.
4. Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.
5. Daños derivados de fabricación o suministro de aeronaves o de sus partes.
6. Daños genéticos a personas o animales.

CONDICIONES PARTICULARES PARA LA HOTELERÍA

En caso de que la actividad del Asegurado esté relacionada con la hotelería; adicionalmente, serán aplicables las siguientes condiciones particulares:

A) COBERTURA BÁSICA

Queda asegurada, dentro del marco de las condiciones de la Póliza, la responsabilidad civil legal en que incurre el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias de la hotelería. Queda asegurada, por ejemplo, su responsabilidad:

1. **Inmuebles:** Como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para la actividad citada. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.
2. **Instalaciones:** Como propietario, arrendatario o usufructuario de las instalaciones comprendidas en los terrenos, edificios o locales mencionados, como:

- a) Mobiliario y objetos de ornamentación.
- b) Cocinas, cafeterías, restaurantes, bares, centros nocturnos, salones de recreo, juegos y similares.
- c) Instalaciones higiénicas, eléctricas, antenas de televisión y radio, ascensores y montacargas.
- d) Instalaciones de seguridad (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
- e) Piscinas, baños, instalaciones deportivas, parques y jardines.
- f) Depósitos de combustible, instalaciones para climas artificiales.
- g) Garajes y estacionamientos. Para asegurar daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles.
- h) Instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles.
- i) Instalaciones de sanidad, así como aparatos u otras instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio para huéspedes.

3. Servicio de alimentos: Por el suministro de comidas y bebidas dentro y fuera (banquetes u otros servicios "a domicilio") de los predios del Asegurado.

4. Servicios suplementarios: Por la prestación, a huéspedes o clientes, de servicios suplementarios, como:

- Bar
- Restaurantes
- Centro nocturno
- Peluquería
- Valet
- Sauna o baños de vapor
- Boutique
- Juegos de salón
- Vehículos sin motor
- Animales domésticos

Siempre que esas prestaciones se realicen sin que su explotación sea cedida o concesionada a otras personas físicas o morales.

5. Responsabilidad del personal: Está asegurada, además, conforme a las condiciones de la Póliza, la responsabilidad civil legal personal, frente a terceros, de sus empleados y trabajadores, derivada de la actividad materia de este seguro.

Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.

B) COBERTURAS ADICIONALES

Están aseguradas (en concordancia con lo estipulado en el inciso e), Cláusula 3. Responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso, de las condiciones generales de esta sección y dentro de su marco), y con los deducibles convenidos, las siguientes responsabilidades:

1. Guardarropa

- a) Falta de entrega, por confusión, robo o daño, de las prendas de vestir que los huéspedes o clientes hubieren entregado en un guardarropa permanentemente vigilado y accesible solo al personal encargado.

CONDICIONES GENERALES

EmpresaSegura

- b) Los límites de responsabilidad, por prenda y por la vigencia del seguro, se indican en la especificación de la Póliza.

c) Quedan excluidas responsabilidades por falta de entrega:

- 1. De dinero, objetos de valor u otros bienes que se encuentran dentro de las prendas entregadas.**
- 2. Cuando el cliente o huésped hubiere extraviado la ficha o contraseña de guardarropa y no fuere posible demostrar el depósito por otros medios.**

2. Lavado y planchado

- a) Falta de entrega, por confusión, robo o daño, de las prendas de vestir que los huéspedes hubieren entregado mediante constancia escrita para el servicio de lavado y planchado.
- b) Los límites de responsabilidad por prenda y por la vigencia del seguro, se indican en la especificación de la Póliza.

c) Quedan excluidas responsabilidades por falta de entrega de dinero, objetos de valor y otros bienes que se encuentren dentro de las prendas entregadas.

3. Equipajes y efectos de huéspedes

- a) Responsabilidad civil legal derivada de daño o desaparición de los equipajes y efectos introducidos al establecimiento de hospedaje por los huéspedes, sus familiares y acompañantes (con excepción de animales y vehículos motorizados, sus accesorios y contenido). También forman parte de esta cobertura los equipajes y efectos recibidos para custodia en la recepción o en la consejería.
- b) Los límites de responsabilidad por reclamación y por la vigencia del seguro se indican en la especificación de la Póliza.

c) Quedan excluidas responsabilidades por daños o desaparición de dinero, valores, joyas, objetos de alto precio, manuscritos, planos, diseños, documentos, promesas de pago u objetos de valor puramente estimativo.

4. Recepción de dinero y de valores

- a) Responsabilidad civil legal por servicios de recepción o custodia de dinero, valores, joyas u objetos de alto precio entregados por los huéspedes, cuando sean guardados en lugares seguros y únicamente a consecuencia de robo con violencia o por asalto, incendio y explosión.
- b) Los límites de responsabilidad por reclamación y por la vigencia del seguro se indican en la especificación de la Póliza.

c) Quedan excluidas responsabilidades por daños o desaparición de manuscritos, planos, diseños, documentos, promesas de pago u objetos de valor puramente estimativo.

5. Garaje o estacionamiento de automóviles

Para incluir los siguientes riesgos y/o responsabilidades por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles.

- a) Esta cobertura surte efecto, cuando el servicio esté ubicado en un local cerrado o bardeado, de acceso controlado, con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo. Esta cobertura quedará sin efecto en caso de que el servicio no opere bajo las bases anteriores.

- b) Cuando el estacionamiento opere bajo sistemas de empleados acomodadores, solo quedan asegurados los daños que sufran los propietarios de los automóviles por:
- Incendio o explosión
 - Robo total de vehículo o pérdida del mismo por Abuso de Confianza
 - Colisiones o vuelcos (solo cuando el acomodador, al ocurrir el daño, cuente con la licencia adecuada para conducir otorgada por la autoridad competente)
- c) Cuando el estacionamiento opere bajo sistema sin acomodadores (autoservicio), solo quedan asegurados los daños que sufran los propietarios por:
- Incendio o explosión
 - Robo total de vehículo o pérdida del mismo por Abuso de Confianza
- d) Los límites de responsabilidad por automóvil y por la vigencia del seguro se indican en la carátula y/o especificación de la Póliza.

CONDICIONES PARTICULARES PARA LA INDUSTRIA

En caso de que la actividad del Asegurado esté relacionada con la industria de la transformación o fabricación, adicionalmente serán aplicables las siguientes condiciones particulares:

A) COBERTURA BÁSICA

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la Póliza, la responsabilidad civil en que incurre el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias de la industria que se mencionan de acuerdo con el giro o actividad en la carátula de la Póliza. Queda asegurada, por ejemplo, su responsabilidad:

1. Como propietario arrendatario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para la industria citada. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil legal del arrendatario.
2. Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
3. Derivada de la posesión o mantenimiento de lugares de estacionamiento y gasolineras a su servicio. Para asegurar daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje o de estacionamiento de automóviles.
4. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
5. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistema de alarmas y similares).
6. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas hogar, escuelas, bibliotecas y similares).
7. Derivada del permiso de uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa. No se cubre la responsabilidad civil personal de los participantes en las actividades deportivas.
8. Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.
9. Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles.
10. Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
11. Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
12. Derivada de la posesión, mantenimiento y uso de material ferroviario de carga, fijo o rodante, dentro de sus inmuebles.
13. Está asegurada, además, conforme a las condiciones de la Póliza, la responsabilidad civil legal personal, de sus empleados y trabajadores, frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro.

CONDICIONES GENERALES

EmpresaSegura

Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.

B) COBERTURAS ADICIONALES

Están aseguradas, cuando en la carátula y/o especificación de la Póliza se indique y con los deducibles convenidos, las siguientes responsabilidades:

1. **Explosivos:** Derivada de la fabricación, almacenamiento y utilización de materias explosivas.
2. **Carga y descarga:** Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias y montacargas.

También se cubren daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga, a consecuencia de implosión.

C) ESTA SECCIÓN EN NINGÚN CASO AMPARA NI SE REFIERE A:

1. Daños que sufran tanto el propio producto fabricado, entregado o suministrado, como el propio trabajo ejecutado.
2. Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del Asegurado.
3. Daños ocasionados por productos o trabajos llevados a cabo por vía de experimentación, o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.
4. Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.
5. Daños derivados de fabricación o suministro de aeronaves o de sus partes.
6. Daños genéticos a personas o animales.
7. Responsabilidad por contaminación del medio ambiente.
8. Responsabilidad civil asumida.
9. Responsabilidad por contratistas independientes.

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

Cláusula 1. Riesgos y bienes excluidos

En ningún caso la Institución será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

- a) Destrucción de bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en caso de que sean tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un acto de humanidad.
- b) Por hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones, de hecho o de derecho.
- c) Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
- d) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- e) Rapiña, hurto, desaparición, saqueos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico, sísmico o hidrometeorológico, así como pérdida o daños directamente causados por saqueos que se realicen

durante o después de la ocurrencia de un incendio, rayo, explosión sin perjuicio de lo establecido por el artículo 126 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

- f) Cuando provengan de siniestros causados por dolo o Mala Fe de las personas y en las circunstancias mencionadas en la Cláusula 10. Fraude, dolo o Mala Fe de las **CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES**.
- g) Daños directos e indirectos que, en su origen o extensión, sean causados por el uso de violencia para atemorizar, amedrentar o causar malestar en la población o un sector de la población o público, incluyendo el uso de violencia para fines políticos y actos de subversión, guerrilla y terrorismo, causados por una o más personas, sean agentes o no de un poder soberano o que actúen en nombre de cualquier organización o que tengan relación con ella, cuyos objetivos incluyan la desestabilización o derrocamiento de cualquier gobierno (de facto o de jure), ya sea que las pérdidas resultantes de lo anterior fuesen calificadas de accidentales o fuesen intencionales.
- h) Daños directos o indirectos que, en su origen o extensión, sean causados por cualquier autoridad competente (civil, policial, militar, federal, etc.) en acciones relacionadas con la prevención, combate o represión de actos delictivos, así como de actos de subversión.
- i) Queda excluida cualquier pérdida o daño por terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta Póliza, los actos de una persona o personas que por sí mismas o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o Gobierno realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al Gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía. Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.
- j) Daños paulatinos, entendiéndose por éstos los que se presentan lentamente, tales como pudrimiento, contaminación, vicio propio, cambios de temperatura ambiental, humedad, sequedad, corrosión, fatiga de materiales, deterioro, evaporación, erosión, defectos latentes, oxidación, encogimiento y desgaste por uso.

Cláusula 2. Límite territorial

Esta Póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Únicamente para la Sección VIII. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL, la limitación territorial antes indicada se podrá ampliar mediante la contratación de la cobertura de responsabilidad civil por daños ocurridos en el

CONDICIONES GENERALES

EmpresaSegura

extranjero, de acuerdo con la Cláusula 3. Responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso, indicada en la citada sección.

Cláusula 3. Agravación del riesgo

El Asegurado deberá comunicar a la Institución cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él mismo provocare la agravación esencial de los riesgos, la Institución quedará en lo sucesivo liberada de toda obligación derivada de este seguro.

Cláusula 4. Proporción indemnizable

Aplicable únicamente a las secciones I. INCENDIO EDIFICIO, II. INCENDIO CONTENIDOS, III. TERREMOTO Y OTROS RIESGOS CATASTRÓFICOS y VII. ANUNCIOS.

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba de la existencia ni del valor de los bienes asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Institución.

Si en el momento de ocurrir un siniestro los bienes tienen en conjunto un valor total superior a la cantidad asegurada, la Institución responderá solamente de manera proporcional al daño causado.

Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Cláusula 5. Disminución y reinstalación de la suma asegurada en caso de siniestro

Toda indemnización que la Institución deba pagar reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualquiera de las secciones de esta Póliza que se vean afectadas por siniestros, pudiendo ser reinstaladas, previa aceptación de la Institución, a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

Cláusula 6. Otros seguros

El Asegurado tiene obligación de dar aviso por escrito a la Institución sobre todo seguro que contrate o haya contratado cubriendo los mismos bienes contra los mismos riesgos, indicando además el nombre de las Instituciones Aseguradoras y las sumas aseguradas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta Cláusula o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Institución quedará liberada de sus obligaciones.

Cláusula 7. Siniestros

a) Procedimientos en caso de pérdida

1. Medidas de salvaguarda o recuperación

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Institución y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes se cubrirán por la Institución aseguradora y, si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

2. Aviso

Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de notificarlo de inmediato a la Institución, por el medio de comunicación más rápido disponible y confirmarlo por escrito, dentro de los 5 días hábiles siguientes.

También informará a las autoridades las pérdidas o daños sufridos por incendio o robo. La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la Institución hubiera tenido aviso sobre el mismo.

También conservará todas las partes dañadas y defectuosas y las tendrá a disposición para que puedan ser examinadas por la Institución.

3. Traslado de bienes

Si el Asegurado, con objeto de salvaguardarlos de pérdidas o daños, traslada los bienes a cualquier edificio, propiedad o predio no mencionado en la Póliza para que continúen cubiertos en la nueva ubicación, lo deberá notificar a la Institución por escrito dentro de los 5 días hábiles siguientes.

4. Derecho de la Institución

La Institución, en caso de siniestro que afecte bienes, podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado o bien pagar en efectivo el valor real de los mismos en la fecha del siniestro y sin exceder de la suma asegurada en vigor.

b) Documentos, datos e informes que el Asegurado o el beneficiario deben rendir a la Institución**1. Para todas las secciones de esta Póliza, excepto para las que se refieren a Responsabilidad Civil:**

El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma; la Institución tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Institución dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

- a) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes robados o dañados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor real de dichos bienes en el momento del siniestro.
- b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- c) Notas de compraventa o remisión o facturas, libros o registros de contabilidad, registros de control de inventarios, certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- d) Para el caso de la sección V. ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO DE MERCANCÍAS y la sección VI. DINERO Y VALORES, las notas de compraventa o remisión o facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes y para bienes de procedencia extranjera (adquisición fuera de la república mexicana) y que requieran permiso de importación, se deberá proporcionar el o los pedimentos aduanales de importación y el o los permisos previos de importación correspondientes.
- e) Para el caso de daño y/o pérdida del edificio, el Asegurado deberá acreditar la propiedad del mismo en términos de la legislación común. En caso de que el Asegurado no sea propietario del edificio y con ello se demuestre que no tiene interés asegurable por éste, la Institución se limitará a devolver la prima pagada que corresponda para el citado bien.
- f) Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
- g) Denuncia Penal. Para el caso de robo, sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada la realización del siniestro para los efectos de este seguro, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia. Dicha denuncia deberá ser efectuada por el Asegurado o por un representante de la empresa si se trata de personas morales.

CONDICIONES GENERALES

EmpresaSegura

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el **artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**.

C) PARA EL CASO DE LA SECCIÓN VIII. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL:

Disposiciones en caso de siniestro.

1. **Aviso de Reclamación.** El Asegurado se obliga a comunicar a la Institución tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y la Institución se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Institución ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella en los términos de los siguientes numerales de este inciso.

En el supuesto de que la Institución no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado al Asegurado hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

2. **Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Institución.** El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:
 - A proporcionar los datos y pruebas necesarias que le hayan sido requeridos por la Institución para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca
 - A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le corresponden en derecho
 - A comparecer en todo procedimiento
 - A otorgar poderes en favor de los abogados que la Institución designa para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos

Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

3. **Reclamaciones y demandas.** La Institución queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudiciales o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridades y para celebrar convenios.

No será oponible a la Institución cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Institución con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

4. **Beneficiario del seguro.** El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su Beneficiario, desde el momento del siniestro.
5. **Reembolso.** Si el tercero es indemnizable en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Institución.

- 6. Subrogación.** La Institución se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado y por considerarse, para estos efectos, también como Asegurados, no habrá subrogación. Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Institución concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

La Institución podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que le haya causado el daño o bien si es civilmente responsable de la misma.

Cláusula 8. Medidas que puede tomar la Institución en caso de siniestro

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Institución podrá:

- a) Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes dondequiera que se encuentren. En ningún caso está obligada la Institución a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Institución.

Cláusula 9. Peritaje

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Institución acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiese sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra parte o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere Persona Física o su disolución si fuere una sociedad, ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Institución y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la Institución, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Institución a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 10. Fraude, dolo o Mala Fe

Las obligaciones de la Institución quedarán extinguidas:

- a) **Si el Asegurado o su representante, con el fin de hacerla incurrir en el error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.**

CONDICIONES GENERALES

EmpresaSegura

- b) Si con igual propósito, no entregan en tiempo a la Institución la documentación de que trata la **Cláusula 7. Siniestros de las CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES de esta Póliza.**
- c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o Mala Fe del Asegurado o de sus respectivos causahabientes.
- d) Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado o de cualquier persona que actúe a nombre y con la autorización expresa de él, en relación con el objeto del seguro.

Cláusula 11. Subrogación de derechos

La Institución Aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta por la cantidad pagada en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado.

La Institución podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado solo o en parte, el Asegurado y la Institución concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Cláusula 12. Lugar y pago de indemnización

La Institución hará el pago de la indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos de la Cláusula 7 de esta Póliza.

Cláusula 13. Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá plantear su reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o hacer valer sus derechos en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, en este caso, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los **artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.** Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o, en su caso, a partir de la negativa de la Institución de Seguros a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones.

En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante los citados tribunales.

Cláusula 14. Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Institución por escrito, precisamente a su domicilio indicado en la carátula de esta Póliza.

Durante la vigencia de la Póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral, por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Cláusula 15. Prima

- a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.
- b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada periodo establecido y se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre el Asegurado y la Institución al momento de la celebración del contrato.
- c) El Asegurado gozará de un periodo de espera de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas. Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (mediodía) del último día del periodo de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada.
- d) La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de la Institución, contra entrega del recibo correspondiente.
- e) En caso de siniestro la Institución deducirá de la indemnización al beneficiario el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

Cláusula 16. Rehabilitación

En caso de que este contrato hubiere cesado en sus efectos por falta de pago de primas, el Asegurado podrá proponer su rehabilitación a la Institución, mediante las siguientes condiciones:

- a) Que se solicite por escrito y se compruebe a la Institución que el o los bienes motivo del seguro, así como las responsabilidades que se encontraban amparadas por los riesgos señalados en el contrato, reúnen las condiciones necesarias de asegurabilidad en general en la fecha de la solicitud.
- b) Para llevar a cabo la rehabilitación de este contrato, es necesario que el Asegurado cubra la prima o primas en descubierto.

El contrato se considerará nuevamente vigente a partir del día en que la Institución comunique por escrito al titular haber aceptado la propuesta de rehabilitación.

Cláusula 17. Terminación anticipada del contrato

El Asegurado podrá dar por terminado el contrato mediante notificación por escrito a la Institución, la cual tendrá derecho a la prima que corresponda al periodo durante el cual estuvo en vigor la Póliza, devolviendo, en su caso, la prima no devengada. La Institución podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento mediante notificación por escrito al Asegurado en el último domicilio que de éste tenga registrado, debiendo realizar la devolución de la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación. En caso de que no se realice la devolución de la prima no devengada, la notificación se tendrá por no realizada. La terminación surtirá efectos a los 15 (QUINCE) días naturales siguientes a la fecha en que se efectúe la notificación al Contratante.

Cláusula 18. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del **artículo 81 de la ley Sobre el Contrato de Seguro**, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento conciliatorio establecido en el **artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros**.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Institución de Seguros.

CONDICIONES GENERALES

EmpresaSegura

Cláusula 19. Descuento

En virtud de que esta Póliza opera bajo la base de contratación de varias coberturas, de acuerdo con las secciones establecidas en la misma, se concede al Asegurado un descuento del 10% en las primas de todas las coberturas de las secciones contratadas, a excepción de las correspondientes al riesgo de Terremoto y/o Erupción Volcánica y riesgos hidrometeorológicos.

Cláusula 20. Disminución de las tarifas registradas

Si durante la vigencia de esta Póliza disminuyeren las tarifas registradas, a la terminación de tal vigencia o antes, a solicitud del Asegurado, la Institución le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de dicha disminución, hasta la terminación del seguro.

Cláusula 21. Indemnización por mora

En caso de que la Institución, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente dentro del plazo de 30 días establecidos en los términos del **artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**, estará obligada a pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de 30 días señalado en el artículo 71 antes citado.

Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas: “Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio, el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la

CONDICIONES GENERALES

EmpresaSegura

Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo”.

Cláusula 22. Entrega de documentación contractual

La Institución está obligada a entregar al Asegurado o Contratante de la Póliza los documentos en los que consten los Derechos y Obligaciones del Seguro a través de alguno de los siguientes medios:

1. De manera personal al momento de contratar el Seguro.
2. Envío a domicilio por los medios que la Institución utilice para tal efecto.
3. Por Internet, a través de “Buzón Electrónico” o cualquier otro medio que la Institución establezca e informe al Asegurado o Contratante, o mediante correo electrónico.

La Institución dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado en el numeral 1 y, en el caso de los numerales 2 y 3, dejará constancia de que usó los medios señalados para la entrega de los documentos.

La entrega de la documentación por Internet, a través de “Buzón Electrónico”, se hará por la Institución en los casos en que ésta, previa solicitud del Asegurado o Contratante, le haya asignado una clave personal, cuyo uso en sustitución de la firma autógrafa en los términos del **artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Si el Asegurado o Contratante no recibe, dentro de los 30 días naturales siguientes de haber contratado el Seguro, los documentos mencionados en el primer párrafo, deberá hacerlo del conocimiento de la Institución, comunicándose al teléfono (55) 9171 4110 desde toda la república mexicana, a fin de que la Institución le informe cómo obtener los referidos documentos a través de la página de internet www.bbvasseguros.mx; asimismo, el Asegurado o Contratante también podrá solicitar la entrega de los mencionados documentos a través de correo electrónico, dirigiéndose a bbvasseguros.mx@bbva.com

Para cancelar la presente Póliza o solicitar que la misma no se renueve, el Asegurado y/o Contratante deberá comunicarse al teléfono (55) 9171 4110 desde toda la república mexicana. La Institución emitirá un Folio de Atención y, a partir del momento en que reciba del Asegurado y/o Contratante la confirmación correspondiente por escrito, la Póliza se considerará no renovada o cancelada, según sea el caso.

Cláusula 23. Principio y terminación de vigencia

La vigencia de esta Póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma a las 12 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

Cláusula 24. Moneda

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables en moneda nacional en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

Cláusula 25. Inspección del riesgo

La Institución tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la propia Institución.

El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Institución todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo.

Si la inspección revelare una agravación del riesgo en cualquier bien o bienes asegurados, la Institución requerirá por escrito al Asegurado para que elimine dicha agravación. Si el Asegurado no cumpliera con los requerimientos de la Institución en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños causados por dicha agravación, si este hecho influyó directamente en la realización del siniestro.

Cláusula 26. Renovación automática

Al vencimiento del periodo del seguro que ampara esta Póliza, la Institución deberá expedir una nueva en los términos, límites y condiciones que se tenga legalmente registrados, por un periodo de igual duración inmediato siguiente a esa fecha. La nueva Póliza se entenderá tácitamente aceptada si el Contratante o Asegurado no se opone en forma expresa por escrito dentro de los treinta días siguientes al inicio de su vigencia.

Cláusula 27. Artículo 25 de la Ley Sobre el contrato de seguro

“Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones”.

ASISTENCIA LEGAL**CONDICIONES GENERALES**

La Institución, a través de su proveedor de Asistencia Legal, durante la vigencia de la Póliza, brindará los siguientes servicios de Asistencia Legal dentro de la república mexicana:

CONSULTORÍA “DIRECTA”. La Asistencia Legal conocida como “Directa” comprende el desahogo de consultas telefónicas por parte de abogados que proporcione el Proveedor de Asistencia Legal y que plantee el Asegurado respecto de cualquier tema jurídico en las materias del derecho que se enuncian a continuación: civil, mercantil, penal y laboral.

Serán disposiciones comunes a los servicios de Asistencia Legal “Directa” las siguientes:

- a) Las consultas se desahogarán en un horario comprendido entre las 09:00 y las 18:00 horas de lunes a viernes de cada semana a excepción de días de descanso obligatorio previstos por el **artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo**.
- b) El Asegurado reconoce que los tiempos en que se desahoguen las consultas serán establecidos según lo requiera la complejidad de la consulta y el grado de especialización que igualmente requiera el abogado para hacerlo y, en tal virtud, las consultas serán resueltas vía telefónica en el mismo momento en el que sean formuladas o con posterioridad si su desahogo requiere de estudio e investigación que realice el abogado.
- c) Será condición para la prestación de la Asistencia de Consultoría Telefónica que el Asegurado proporcione toda la información relativa a su consulta y que en particular le sea requerida por los Abogados que desahoguen la propia consulta.

Límites en la prestación del servicio. El Proveedor de Asistencia Legal prestará las asistencias anteriores dentro de los siguientes límites:

Los servicios de Consultoría Jurídica “Directa” se prestarán al Asegurado, limitado a tres eventos por año y las consultas, para ser resueltas, deberán versar sobre las materias convenidas en dichos apartados.

Exclusiones. Respecto de la Asistencia Legal “Directa”

- 1. Queda excluida de la Asistencia Legal la consultoría y/o asesoría del Asegurado respecto de reclamaciones o requerimientos e incluso acciones intentadas en su contra por instituciones financieras como lo son las siguientes, las cuales se mencionan en forma enunciativa y no limitativa: bancos, casas de bolsa, arrendadoras, factorajes, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades financieras de objeto múltiple, aseguradoras, sociedades mutualistas o diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por dichas sociedades financieras o por el Asegurado con relación a las citadas sociedades.**

CONDICIONES GENERALES

EmpresaSegura

- 2. También queda excluido el servicio de consultoría y/o asesoría jurídica en cualquier materia, cuando el Asegurado cuente con un seguro en esa específica materia (tales como daños, responsabilidad civil, automóviles).**
- 3. Quedará excluido en todo caso el servicio de consultoría y asesoría jurídicas relacionado con accidentes en el uso de vehículos automotores, ya sea como sujeto activo o pasivo.**
- 4. Se excluye de la Asistencia Legal la atención del Asegurado en consultoría y/o asesoría que encuentren su fundamento fuera de la república mexicana.**
- 5. En virtud de que la Asistencia Legal tiene por objeto prestar consultoría y/o asesoría al Asegurado en temas directamente relacionados con el Asegurado, la Institución no prestará servicios a personas que no sean Asegurados, independientemente de la relación personal, familiar, profesional, laboral o cualquier otra que tengan con los mismos.**

Conviene a las partes en que la Institución prestará al Asegurado las asistencias legales anteriormente indicadas, cuando los hechos que originen la prestación de los servicios sucedan durante la vigencia de la Póliza.

Cooperación del Asegurado. El Asegurado deberá en todo momento y para los efectos de la adecuada prestación de los servicios que ofrece la Asistencia Legal colaborar con el siguiente término:

A proporcionar todos los datos e información que en el momento le sean requeridos por los abogados.

La Institución no será responsable de los resultados que el Asegurado obtenga de la asistencia legal brindada, ya que reconocer que los servicios jurídicos proporcionados por los abogados serán con base en la información y situaciones expuestas por el propio Asegurado, y las opiniones para la resolución de consultas brindadas por los abogados son proporcionadas según su leal saber y entender, en el entendido de que el Asegurado puede o no aceptar la asesoría en los términos propuestos.

**BBVA Seguros México, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA México.**

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 7 de marzo de 2011, con el número PPAQ-S0079-0003-2011 /CONDUSEF-001072-05”.

CONDICIONES GENERALES

EmpresaSegura

UNE (Unidad Especializada de Atención a Clientes)

Estamos a tus órdenes en Lago Alberto 320 (entrada por Mariano Escobedo 303), Col. Granada, C.P. 11320, alcaldía Miguel Hidalgo. Tel. (55) 3547 3921. Correo electrónico: uneseguros2.mx@bbva.com

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)

En caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información sobre las comisiones para fines informativos y de comparación, podrá acudir a la CONDUSEF, con domicilio en Av. Insurgentes Sur 762, Col. del Valle, Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México. Correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx Tel. 800 999 8080 y (55) 5340 0999 o consulta la página web www.condusef.gob.mx

Para consultar el Anexo que contiene el significado de abreviaturas de uso no común, ingresa a la liga www.bbvasseguros.mx/abreviaturas; para verificar los preceptos legales podrá hacerlo a través de la página web: www.bbvasseguros.mx en la sección de Disposiciones Legales Vigentes o en la siguiente liga www.bbvasseguros.mx/disposiciones-legales-vigentes

PROCESO DE CANCELACIÓN DEL SEGURO

El Asegurado o Contratante, según corresponda, podrá solicitar la cancelación del presente contrato de seguro por: i) el mismo medio por el cual fue contratado; ii) por cualquiera de los medios que se enlistan a continuación, de manera enunciativa y no limitativa; y/o iii) por cualquier otro medio que al efecto implemente la Institución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y por las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

1. Internet o cualquier otro medio electrónico.
2. Llamando al Centro de Servicio al Cliente de la Institución, (55) 9171 4110 desde toda la república mexicana, de lunes a viernes de las 8:30 a las 16:00 hrs.
3. En cualquiera de nuestras sucursales en la república mexicana.

Presentada la solicitud de cancelación, por cualquiera de los medios señalados, el Asegurado o Contratante recibirá un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio de cancelación, de forma inmediata o en un plazo no mayor a 48 horas posteriores, a partir del cual la Institución generará las validaciones que al efecto correspondan y, en su caso, concluir con el proceso de cancelación respectivo.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de junio de 2016, con el número RESP-S0079-0159-2016 /CONDUSEF-G00511002”.

DERECHOS COMO CONTRATANTE, ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO DE UN SEGURO**¿Conoces tus derechos antes y durante la contratación de un seguro?**

Cuando se contrata un seguro de daños (incendio, responsabilidad civil, terremoto, entre otros) es muy común que se desconozcan los derechos que tienes como Asegurado, al momento de adquirir esta protección, en caso de algún siniestro e inclusive previo a la contratación.

Si tú conoces bien cuáles son tus derechos, podrás tener claro el alcance que tiene tu seguro, evitarás imprevistos de último momento y estarás mejor protegido.

¿Cómo saber cuáles son tus derechos cuando contratas un seguro y durante su vigencia?

Es muy fácil:

Como contratante tienes derecho antes y durante la contratación del seguro a:

- En caso de que el seguro sea ofrecido por un Agente de Seguros, a solicitar que presente la identificación que lo acredita como tal
- Solicitar por escrito información referente al importe de la comisión o compensación que recibe el intermediario que te ofrece el seguro. Ésta se proporcionará, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud
- Recibir toda la información que te permita conocer las condiciones generales del seguro, incluyendo el alcance real de la cobertura que estás contratando, la forma de conservarla y la forma de dar por terminado el contrato. Para lo cual ponemos a tu disposición nuestro sitio web www.bbvaseguros.mx o en cualquiera de nuestras oficinas

En caso de que ocurra el siniestro, tienes derecho a:

- Recibir el pago de las prestaciones contratadas en tu Póliza por eventos ocurridos dentro del periodo de gracia, aunque no hayas pagado la prima en este periodo
- Saber que, en los seguros de daños, en toda indemnización que la aseguradora pague, reduce en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo, ésta puede ser reinstalada, previa aceptación de la Compañía de Seguros, en este caso con el pago de la prima correspondiente
- Cobrar una indemnización por mora a la aseguradora, en caso de retraso en el pago de la suma asegurada
- En caso de inconformidad con el tratamiento de tu siniestro, puedes presentar una reclamación ante la aseguradora por medio de la Unidad de Atención Especializada (UNE), o bien, acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en cualquiera de sus delegaciones estatales

Si presentaste la queja ante CONDUSEF, puedes solicitar la emisión de un dictamen técnico si las partes no se sometieron a arbitraje.

En caso de cualquier duda, ponemos a tu disposición nuestro teléfono de atención. Desde toda la república mexicana: (55) 9171 4110 o escribe a sace.mx@bbva.com

Unidad Especializada de Atención al Público, ubicada en Mariano Escobedo 303 PB, (entre Laguna de Mayrán y Lago Alberto) Col. Anáhuac, alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 hrs y el correo uneseguros2.mx@bbva.com

www.bbvaseguros.mx

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 15 de Octubre de 2015, con el número RESP-S0079-0617-2015/CONDUSEF-G00510002”.

CONDICIONES GENERALES

EmpresaSegura

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

De acuerdo con lo establecido en el **artículo 52 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**, el Asegurado deberá comunicarnos las agravaciones esenciales que tenga(n) su(s) riesgo(s) durante la vigencia de la Póliza, dentro de las 24 (VEINTICUATRO) horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omite o provoca alguna agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Institución en lo sucesivo.

Para efectos de la presente cláusula se entenderá como agravación esencial cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal suerte que la Institución habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

En relación con lo anterior, la Institución no podrá librarse de sus obligaciones, cuando el incumplimiento del aviso de agravación del riesgo no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones.

“En los casos de dolo o Mala Fe en la agravación al riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas”. (**Artículo 60 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**).

Cláusula complementaria de agravación del riesgo

En caso de que, en el presente o en el futuro, el Asegurado o su Beneficiario realice o se relacione con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley. Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Institución, si el Asegurado o su Beneficiario, en los términos del **artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas** y el acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el **artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los **artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 bis del Código Penal Federal** y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano, o si el nombre de los Asegurados o su Beneficiario, sus actividades, o sus nacionalidades es(son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición cuadragésima cuarta o disposición septuagésima séptima del acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el **artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Institución tenga conocimiento de que el nombre del Asegurado o del Beneficiario deje de encontrarse en las listas antes mencionadas, la Institución considerará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 12 de mayo de 2021, con el número CGEN-S0079-0021-2021/CONDUSEF-G-01298-001”.

CONDICIONES GENERALES PARA LAS ASISTENCIAS

I. Asistencia Mejorando tu Negocio

1. Pago y envío de personal experto para reparaciones de emergencia

En caso de emergencia, a solicitud del Beneficiario, el Prestador de Servicios proporcionará a los Beneficiarios a través de una llamada telefónica, cualquiera de los servicios de Asistencia Mejorando tu Negocio, máximo un número de eventos en combinación por un monto por año, tales como:

- a) **Plomería:** En caso de rotura de tuberías, llaves u otras instalaciones fijas que se encuentren visibles de agua o de gas del negocio asegurado, así como cambios en accesorios de baños, en grifos, mezcladoras y válvulas de control, el Prestador de Servicios gestionará el envío, con la mayor prontitud posible, de un operario que realizará la reparación de urgencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando no exista disposición de autoridad que lo impida y que el estado de las instalaciones lo permita.
- b) **Electricidad:** En caso de falta de energía eléctrica, resultado de fallas o avería de las instalaciones eléctricas del mismo, instalación de cableado, apagadores y contactos, el Prestador de Servicios gestionará, con la mayor prontitud posible, el envío de un operario que se encargará de la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que no exista disposición de autoridad que lo prohíba y que el estado de las instalaciones lo permita. Deberá ser falla dentro del establecimiento.
- c) **Albañilería:** Reparación de paredes o superficies como consecuencia de un servicio eléctrico o de plomería o resanes parciales.
- d) **Pintura:** Pintura en superficies lisas y limpias. Se deberá proporcionar las facilidades para el acceso al área.
- e) **Instalaciones:** Colocación de pantallas, hometheater, proyectores, etc., armado, colocación y montaje de muebles, instalación de cortinas o persianas.

El costo que exceda el otorgado por la aseguradora será pagado por el Beneficiario al especialista, de acuerdo con un presupuesto que le presentará para su autorización. El Beneficiario deberá estar presente al momento de cualquier reparación o bien autorice expresamente por escrito a otra persona para recibir y pagar al profesional y/o aceptar el trabajo terminado.

Todos los servicios cuentan con 90 días naturales de garantía con el proveedor del servicio, salvo en los casos de asistencia donde el Asegurado ponga sus propios materiales para que el proveedor utilice estos y realice el trabajo, para estos supuestos se pierde el derecho a la aplicación de garantía.

II. Envío de ambulancia

A solicitud del Beneficiario y en caso de emergencia médica, la cual será determinada por el equipo médico del Prestador de Servicios, se gestionará el traslado al centro hospitalario más cercano. Si fuera necesario, por razones médicas, se realizará este traslado de emergencia bajo supervisión médica por los medios más adecuados, incluyéndose sin limitación ambulancia terrestre de terapia intensiva, intermedia o estándar, al centro hospitalario más cercano y apropiado de acuerdo con las heridas o lesiones que el Beneficiario presente. Máximo un número de eventos gratuitos por año y por Beneficiario. El servicio opera las 24 horas del día, los 365 días del año. Los eventos subsecuentes serán por cuenta del Beneficiario a precios preferenciales.

Para efectos del presente documento, se entenderá por emergencia médica toda situación que ponga en peligro la vida de los Beneficiarios o de alguno de sus órganos y requiera una actuación médica inmediata. Ni la Institución ni el Prestador de Servicios serán responsables de cualquier complicación que se pueda presentar con el traslado médico ni de resultado alguno.

CONDICIONES GENERALES

EmpresaSegura

III. Reparación y/o apoyo para anuncios

En caso de que el anuncio exterior haya sido deteriorado o se haya caído por fenómenos naturales (ciclones, tsunamis, terremotos, inundaciones, etc.) el Prestador de Servicios gestionará la reparación con un monto máximo. El anuncio deberá de estar en perfectas condiciones antes del fenómeno natural; el incidente deberá de ser reportado en las siguientes 36 hrs de haber sucedido, no aplica vandalismo, deterioro por el paso del tiempo, mal estado antes del incidente u Accidente. Máximo un número de eventos por año y por Beneficiario. Los eventos subsecuentes serán por cuenta del Beneficiario a precios preferenciales.

IV. Orientación médica telefónica

El Prestador de Servicios se le proporcionará ilimitado a los Usuarios, en caso de emergencia médica o enfermedad; contacto inmediato con médicos generales quienes proporcionarán información, asesoría y orientación vía telefónica, a través del número telefónico exclusivo que el Prestador de Servicios proporcionará a nivel nacional, las 24 horas del día, los 365 días del año, sin límite de eventos, para información relacionada a medicamentos, efectos secundarios, interpretación de exámenes de laboratorio, orientación en planificación familiar, educación sexual, vacunaciones, prevención en la automedicación, tabaquismo, alcoholismo y fármaco dependencia. Información de primeros auxilios, así como elaboración de expediente clínico por cada persona que utilice el servicio.

Con el fin de respetar las buenas prácticas de la medicina, el médico de call center en ningún caso y por ningún motivo recetará medicamentos.

V. Orientación fiscal y contable

A solicitud del Beneficiario, el Prestador de Servicios proporcionará a los Beneficiarios, vía telefónica, asesoría telefónica para brindar información acerca de trámites administrativos e impuestos; en caso de ser necesario, se proporcionará la asistencia por medio de call back, apoyo en inscripción RFC, calendarios fiscales, declaraciones, ISR, 2% sobre nómina, IVA, IMSS SAR, INFONAVIT, DIOT, entre otros.

Elaboración de estados financieros y su explicación. Servicio disponible de lunes a viernes en horario de oficina de 9 a.m. a 6 p.m., sin límite de eventos.

VI. Orientación legal

Se proporcionará en caso de emergencia por robo o asalto al Titular de la Póliza, dentro o fuera del comercio, el Prestador de Servicios brindará asesoría telefónica al Usuario con abogados titulados especialistas en las diferentes ramas del Derecho, para recibir orientación respecto con la denuncia o acta correspondiente. Servicio ilimitado.

VII. Asistencia PC

A solicitud del Beneficiario, el Prestador de Servicios proporcionará orientación técnica telefónica para Configuración de periféricos, Instalación de antispyware, revisión remota de hardware, entre otros. Asesoría para el filtrado de contenidos, consulta sobre software o hardware y registro de dominios. Servicio disponible de lunes a viernes en horario de oficina de 9 a.m. a 6 p.m., sin límite de eventos.

VIII. EXCLUSIONES

- 1. Los Servicios de asistencia que los Beneficiarios hayan gestionado, contratado y pagado por su cuenta.**
- 2. Destape de WC, siempre y cuando se trate de desazolve, destape de coladeras, registros, drenajes, reparación de bombas de agua, reparación de daños por**

filtraciones o humedades, aunque sean consecuencia de la rotura de las cañerías o de otras instalaciones, reparación o reposición de aparatos sanitarios, calderas, calentadores, radiadores, aparatos de aire acondicionado y, en general, de cualquier aparato electrodoméstico conectado a las tuberías de agua.

3. Reparación de elementos propios de la iluminación como lámparas, focos, bombillas o tubos fluorescentes, balastros, apagadores, enchufes o bombas eléctricas y reparación de averías que sufran los aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, los aparatos que funcionen a base de suministro de energía eléctrica.
4. Quedan excluidos los daños y contingencias provocados intencionalmente por el Usuario, así como los que tengan origen en hechos de guerra, revolución, rebelión, sedición, motín, alboroto popular y otros hechos que alteren la seguridad interna del Estado (vandalismo) y cuando se impida el acceso a la vivienda por orden o actos de autoridad, al igual que en casos de terremoto, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos naturales o por consecuencia directa de estos.
5. La instalación de servicios de gas natural, televisión de paga, satelital o por cable como líneas telefónicas quedan excluidos debido a que dichas instalaciones las realizan directamente y en exclusiva los proveedores de estos servicios.
6. Los médicos de cabina, bajo ninguna circunstancia, indicarán tratamiento farmacológico o expedirán recetas médicas.
7. La prescripción o expedición de recetas solo es factible en la visita a domicilio, que será llevada a cabo por un médico legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión.
8. Todos los gastos que se generen a partir de una referencia a la red de servicios médicos serán cubiertos por el Beneficiario.
9. Queda excluida la solicitud de servicio de asistencia médica telefónica que contravenga las buenas prácticas de la medicina.
10. Los gastos erogados en la atención médica serán responsabilidad exclusivamente de los Beneficiarios y de ninguna forma el servicio de Asistencia será un seguro de gastos médicos, entendiendo que el servicio es de Asistencia Médica únicamente.
11. Cuando por una acción intencional del Beneficiario resulte la comisión de un delito.
12. La solicitud de servicio de asistencia que contravenga la ley o cuando por disposición de la autoridad respectiva no sea posible brindar el servicio.
13. No aplican reembolsos de ningún tipo de gasto.
14. Quedan excluidas de los Servicios las siguientes situaciones:
15. Las Situaciones de Asistencia que sean consecuencia directa o indirecta de: Huelgas, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares, radioactividad o cualquier otra causa de fuerza mayor.

CONDICIONES GENERALES

EmpresaSegura

- 16. Cualquier tipo de gasto médico, farmacéutico u hospitalario.**
- 17. Autolesiones o participación del Beneficiario y/o Beneficiarios en actos delictivos intencionales, suicidio o enfermedades y lesiones resultantes del intento de suicidio, aun cuando se cometan en estado de enajenación mental.**
- 18. Accidente ocurrido en estado de ebriedad o bajo el uso de drogas y/o estimulantes con base en la determinación de la autoridad respectiva.**
- 19. La participación intencional del Beneficiario en riñas, huelgas y alborotos Populares.**
- 20. El Prestador de Servicios no se hace responsable de la prestación del servicio en los siguientes casos:**
- 21. Cuando el Beneficiario no se identifique como Beneficiario activo.**
- 22. Cuando el Beneficiario no proporcione información veraz y oportuna, que por su naturaleza no permita atender debidamente el asunto, o bien incurra en falsedad de declaraciones.**
- 23. Cuando el Beneficiario incumpla alguna de las obligaciones indicadas en estas condiciones generales.**

Endoso Cobertura adicional Riesgos Hidrometeorológicos

En caso de que la presente cobertura sea contratada y aparezca en la Póliza del seguro, quedarán amparados los daños que sufran los bienes asegurados con motivo de la ocurrencia de un siniestro contemplado en la cobertura de Riesgos Hidrometeorológicos cuya causa esté excluida en las mismas por alguno de los motivos siguientes:

1. Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:
 - Bienes muebles, enseres, ropa y otros objetos o bienes de uso
 - De aguas subterráneas o freáticas
 - Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes
 - Por falta de mantenimiento
2. El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.

En caso de pérdida indemnizable de los riegos mencionados, quedan amparados los gastos necesarios para localizar, reparar o reemplazar la parte de los bienes asegurados que haya ocasionado los daños. En particular se cubre la sustitución de tuberías por corrosión origen de los daños, la reparación de las instalaciones de la vivienda con defectos o que estén en mal estado de conservación y hayan originado los daños.

El límite máximo de responsabilidad corresponde a la suma asegurada contratada indicada en la carátula de la Póliza en la cobertura de Riesgos Hidrometeorológicos con un máximo de 20% (VEINTE por ciento).

En caso de no contar con la cobertura de **Riesgos Hidrometeorológicos.Edificio**, solo quedarán cubiertos los daños a los bienes muebles, enseres, ropa y otros objetos o bienes de uso.

Esta cobertura queda sujeta a las condiciones generales de la Póliza y a las de las coberturas contratadas en la misma; por lo tanto, en caso de pérdida deberá darse aviso y sujetarse a lo mencionado para este efecto.

a) Coaseguro

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte por su propia cuenta un porcentaje de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro. Porcentaje indicado en la carátula de la Póliza de la cobertura de Riesgos Hidrometeorológicos, si es que esta cobertura hubiese sido contratada.

Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles aplicables.

b) Deducible

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por esta cobertura, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la carátula de la Póliza de la cobertura de Riesgos Hidrometeorológicos sobre el valor de los bienes asegurados.

CONDICIONES GENERALES

EmpresaSegura

Endoso Extensión de cubierta

En caso de que la presente cobertura sea contratada, adicionalmente, quedarán amparados los siguientes bienes con un sublímite del 10% de la suma asegurada contratada en la cobertura bajo la sección II. INCENDIO CONTENIDOS.

1.- Bienes cubiertos

Bajo esta sección quedan amparados únicamente: computadoras, impresoras, pantallas planas y/o televisores, antenas, equipos de reproducción de audio y video, tabletas electrónicas, cámaras fotográficas y de video.

2.- Riesgos cubiertos

Los bienes descritos en el numeral 1 de esta sección quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de los riesgos que enseguida se citan y únicamente dentro del predio consignado en la carátula de la Póliza:

- a) Humo, hollín, gases, líquidos, polvos corrosivos, acción de agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región;
- b) Corto circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobretensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos.

3.- Exclusiones

La Institución no será responsable de pérdidas o daños que sobrevengan por las siguientes causas:

- a) Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de vigencia de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes que contraten el seguro.
- b) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el predio tales como desgaste, erosión, corrosión, incrustaciones, agrietamiento y cavitación.
- c) Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo asegurado.
- d) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
- e) Pérdidas o daños de los que sea legal o contractualmente responsable el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
- f) Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o de mantenimiento.
- g) Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecencial.
- h) Pérdidas, daños o deterioro por uso a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, muelles, resortes, cadenas, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica; sin embargo, sí quedan cubiertos cuando los daños sean a consecuencia de un riesgo cubierto.

- i) Pérdidas o daños que sufran cualquier elemento o medio de operación, tales como lubricantes, combustibles, agentes químicos, a excepción del mercurio utilizado en rectificadores de corriente y los aisladores de cerámica que sí quedan cubiertos en la presente Póliza.**
- j) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas; sin embargo, la Institución conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurridos a los bienes asegurados.**
- k) Pérdidas o daños a discos duros que formen parte de los equipos amparados por la Póliza, que imposibiliten el acceso normal a la información en ellos grabada, ocasionados por “virus” o programas mal intencionados para borrar o alterar los programas o la propia información.**
- l) Pérdidas o daños ocurridos a equipos que operen bajo tierra, en el agua, en el aire, en naves aéreas o espaciales.**
- m) Vibración o choque sónico causados por aviones u otros mecanismos.**
- n) Cualquier gasto extra por flete expreso, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos o días festivos, así como los gastos extra por flete aéreo.**

Esta cobertura queda sujeta a las condiciones generales de la Póliza y a las de las coberturas contratadas en la misma; por lo tanto, en caso de pérdida, deberá darse aviso y sujetarse a lo mencionado para este efecto.

En cada siniestro que amerite indemnización, se aplicara un deducible del 1% de la suma asegurada a este sublímite por equipo.

CONDICIONES GENERALES

EmpresaSegura

CONDICIONES GENERALES PARA ASISTENCIAS ADICIONALES

I. Extensión Asistencia al Negocio

Los siguientes Servicios de Asistencia al Negocio se proporcionarán dentro de la república mexicana en las ciudades de Ciudad de México, Monterrey, Guadalajara (y sus áreas metropolitanas), Acapulco, Aguascalientes, Cabo San Lucas, Campeche, Cancún, Cd. Juárez, Cd. Victoria, Celaya, Cd. Acuña, Cd. Lerdo, Cd. Obregón, Colima, Coatzacoalcos, Cuautla, Cuernavaca, Culiacán, Chetumal, Chihuahua, Chilpancingo, Durango, Ensenada, Gómez Palacio, Guanajuato, Hermosillo, Irapuato, Jalapa, La Paz, León, Matamoros, Mazatlán, Mérida, Mexicali, Monclova, Morelia, Nuevo Laredo, Oaxaca, Orizaba, Pachuca, Piedras Negras, Puebla, Puerto Vallarta, Querétaro, Reynosa, Saltillo, San Juan de los Lagos, San Luis Potosí, Tampico, Tepic, Tijuana, Tlaxcala, Toluca, Torreón, Tuxtla Gutiérrez, Uruapan, Veracruz, Villahermosa y Zacatecas, en el domicilio del Beneficiario, que esté señalado en su Póliza, misma que ampara el Negocio.

1. Pago y envío de personal experto para reparaciones de emergencia

En caso de Accidente dentro del Negocio que pudiera provocar daño en el mismo, el Prestador de Servicios gestionará el envío urgente de operarios tales como albañiles, plomeros, vidrieros y electricistas, a fin de limitar y controlar el alcance de los daños causados por dicho Accidente en el Negocio, tales como:

- Plomería

a) Desazolve menor o básico

En caso de obstrucción en tuberías expuestas dentro del negocio, tales como céspol de lavabo, fregadero, lavadero o coladeras interiores, el Prestador de Servicios gestionará el envío de personal técnico para realizar desazolve manual dentro del predio asegurado, siempre que la obstrucción se localice en tramos visibles, accesibles, donde no se tenga que romper, desmontar o realizar maniobra y no exceda tres metros lineales utilizando guía manual. El servicio se limitará a la eliminación mecánica básica de la obstrucción sin intervención estructural. El Beneficiario deberá permitir acceso libre y seguro al área y retirar previamente objetos que impidan la ejecución del servicio. **Este servicio no genera garantía posterior sobre el sistema intervenido.** Cancelaciones o reprogramaciones deben ser notificadas con un mínimo de 24 horas. El servicio cubrirá mano de obra y/o materiales básicos hasta el límite de cobertura.

EXCLUSIONES DE DESAZOLVE MENOR O BÁSICO

1. Servicios que requieran maquinaria industrial o equipo especializado distinto a herramienta manual.
2. Intervención en sistemas públicos de alcantarillado o fuera del predio asegurado.
3. Fosas sépticas.
4. Obstrucciones derivadas de colapso estructural o deterioro por antigüedad.
5. Trituradores de alimentos.
6. Daños preexistentes en tuberías.
7. Tuberías colapsadas o fracturadas.
8. Instalaciones fuera de norma.
9. Obstrucciones por raíces.
10. Necesidad de desmontaje de muebles o estructuras.
11. El desazolve no incluye la limpieza de sistemas de alcantarillado públicos.
12. No se realizarán servicios en condiciones climáticas extremas que pongan en riesgo la seguridad del personal o la efectividad del trabajo.
13. El cliente debe notificar cualquier problema preexistente en el sistema de drenaje antes de realizar el servicio.

14. Cualquier daño resultante de problemas preexistentes o uso inadecuado del sistema de drenaje no será responsabilidad del proveedor del servicio.**b) Fabricación de desagüe o registro interno**

El Prestador de Servicios gestionará la fabricación de registro o desagüe interno siempre que exista espacio físico, condiciones estructurales adecuadas dentro del inmueble y no se requiera intervención en vía pública. El servicio se limitará a adecuaciones internas no estructurales. Solo se tendrá garantía de 90 días sobre la mano de obra.

EXCLUSIONES DE FABRICACIÓN DE DESAGÜE O REGISTRO INTERNO

1. Trabajos sujetos a autorización municipal o en vía pública.

2. Modificaciones estructurales del inmueble.

No incluye los siguientes criterios, en caso de solicitarlos, tendrá un costo adicional.

3. Estudios de suelo.

4. Cálculos estructurales.

5. Permisos.

6. Acabados (loseta, pintura, etc.).

- Electricidad

a) Instalaciones eléctricas para alimentación de equipos

El Prestador de Servicios gestionará la instalación eléctrica necesaria desde el centro de carga interno del inmueble para alimentar equipos domésticos, incluyendo sistemas de climatización tipo mini split, siempre que la infraestructura eléctrica del inmueble sea compatible con el voltaje requerido y el Beneficiario proporcione el equipo y manual de instalación. El servicio incluye revisión preliminar de capacidad eléctrica y condiciones de seguridad.

La evaluación del técnico no constituye dictamen eléctrico ni garantiza el desempeño futuro de la instalación. La mano de obra y materiales básicos tales como: cable, pastillas, centro de carga, canalización, quedará cubierto hasta el tope de cobertura, en caso de exceder el excedente, estará a cargo del Usuario.

Garantía de hasta 90 días aplicará sobre la mano de obra, si el Usuario proporciona el material, el proveedor no se hará responsable del funcionamiento.

No aplica garantía por temas de corto circuito debido a que, si se daña la instalación por este motivo, no sería adjudicable a la mano de obra de proveedor.

EXCLUSIONES DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA ALIMENTACIÓN DE EQUIPOS

1. Instalaciones desde el medidor o acometida externa.

2. Incremento de carga contratada ante Comisión Federal de Electricidad (CFE) o la autoridad competente.

3. Modificaciones estructurales mayores.

4. Daños al equipo por incompatibilidad eléctrica.

5. Equipos defectuosos de fábrica.

6. Instalaciones previas fuera de norma.

7. No aplica detección de corto.

b) Instalaciones eléctricas para poner contactos de luz o lámparas

El Prestador de Servicios gestionará la instalación de contactos de luz o lámparas dentro del domicilio asegurado, siempre que la instalación eléctrica existente sea compatible con el accesorio a colocar. El

CONDICIONES GENERALES

EmpresaSegura

Beneficiario deberá proporcionar el accesorio correspondiente, el cual deberá contar con instructivo de instalación, y garantizar que el área se encuentre accesible y lista únicamente para el montaje.

Garantía de hasta 90 días aplicará sobre la mano de obra, si el Usuario proporciona el material, no se hará responsable del funcionamiento.

No aplica garantía por temas de corto circuito debido a que, si se daña la instalación por este motivo, no sería adjudicable a la mano de obra de proveedor.

EXCLUSIONES DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA PONER CONTACTOS DE LUZ O LÁMPARAS

- 1. Instalaciones nuevas que impliquen canalización o cableado adicional oculto.**
- 2. Adecuaciones estructurales.**
- 3. Accesorios sin instructivo o incompatibles con la instalación existente.**

c) Atención por corto total de electricidad

En caso de ausencia total o parcial de energía atribuible a fallas internas en centro de carga, fusibles o pastillas, se gestionará la revisión y sustitución de componentes internos.

La solución puede ser temporal y sujeta a diagnóstico especializado posterior, derivado a que un corto puede ser causado por falla en cableado oculto, humedad, aparatos electrodomésticos.

Garantía de hasta 60 días aplicará sobre la mano de obra, si el Usuario proporciona el material no se hará responsable del funcionamiento.

No aplica garantía por temas de nuevo corto, variación de voltaje.

EXCLUSIONES DE ATENCIÓN POR CORTO TOTAL DE ELECTRICIDAD

- 1. Reparaciones en medidor.**
- 2. Manipulación de sellos o dispositivos de seguridad de la autoridad.**
- 3. Sustitución integral del cableado sin diagnóstico técnico previo.**
- 4. Búsqueda del corto.**
- 5. Acabados, ranuras, adecuaciones.**
- 6. Instalaciones preexistentes defectuosas.**
- 7. Instalaciones trifásicas.**
- 8. Plantas eléctricas.**
- 9. UPS o sistemas regulados.**
- 10. Equipos de alto consumo (hornos, elevadores, etc.).**
- 11. Daños por variaciones de voltaje externas.**
- 12. Daños por fenómenos naturales.**
- 13. Trabajos que requieran dictamen de unidad verificadora.**

El servicio no se responsabiliza por:

- Incendios derivados de instalaciones preexistentes**
- Sobrecargas no detectables en revisión básica**

- Albañilería

a) Recubrimientos finales

Se gestionará la colocación o aplicación de recubrimientos finales en pisos, muros o techos como son losetas, azulejos, mosaicos, mármol, tapiz, pintura y materiales en superficies previamente preparadas, hasta un máximo de tres metros cuadrados y altura máxima de 2.5 metros (igualando papel tapiz), siempre que el Beneficiario proporcione materiales. Se aplica en el interior o exterior del negocio.

Superficies preparadas se entiende por:

- Nivelada
- Seca
- Limpia
- Sin humedad
- Sin desprendimientos

El acabado será funcional y no necesariamente estético o decorativo, así como no responsabilidad del técnico por desperdicio normal y cortes sujetos a condiciones del área. No se garantiza uniformidad estética con el resto del área, por las diversas tonalidades y materiales.

Los trabajos exteriores estarán sujetos a condiciones climáticas.

El trabajo se llevará a cabo en las áreas libres.

El Usuario deberá proteger áreas, muebles o materiales para evitar: manchas, daños, salpicaduras. No garantía en exteriores por factores ambientales, garantía sobre mano de obra de 60 días.

EXCLUSIONES DE RECUBRIMIENTOS FINALES

- 1. Trabajos estructurales.**
- 2. Compra de materiales.**
- 3. Nivelación o preparación compleja de superficies.**
- 4. No incluye remodelaciones.**
- 5. No incluye trabajos continuos o ampliaciones.**
- 6. Humedad activa o filtraciones.**
- 7. Superficies irregulares o desniveladas.**
- 8. Retiro de recubrimientos previos.**
- 9. Impermeabilización.**
- 10. Trabajos eléctricos o hidráulicos relacionados.**
- 11. Uso de andamios o equipo especializado.**
- 12. Mármol o materiales de alto costo (si no quieres riesgo).**

El costo que exceda el otorgado por la Institución, será pagado por el Beneficiario al especialista de acuerdo con un presupuesto que le presentará para su autorización. El Beneficiario deberá estar presente al momento de cualquier reparación.

II. Extensión Asistencia Mejorando tu Negocio

La Institución coordinará servicios para la realización de tareas en el negocio, que no son lo suficientemente complejas como para requerir profesionales certificados; por ejemplo, electricistas, aunque no suficientemente simples como para prescindir de los conocimientos técnicos pertinentes, básicamente aquello que se pueda realizar con herramientas de uso común en el negocio.

CONDICIONES GENERALES

EmpresaSegura

a) Instalación de chapas electrónicas

El Prestador de Servicios gestionará la instalación física de chapas electrónicas o inteligentes siempre que sean compatibles con la puerta existente, la misma se encuentre en buen estado estructural y exista punto de alimentación eléctrica disponible cuando el dispositivo lo requiera. El servicio se limita a la colocación mecánica conforme a las especificaciones del fabricante, debiendo el Beneficiario proporcionar el equipo, accesorios y manual correspondiente. **No se realizarán adecuaciones estructurales ni eléctricas adicionales a las existentes en el inmueble.**

La compatibilidad será validada en sitio y, en caso de no cumplir condiciones, el servicio se considerará improcedente ya que se tendrá que realizar validación de puertas muy delgadas / gruesas, materiales (metal, madera, aluminio), perforaciones incompatibles.

Para la instalación el Usuario deberá brindar autorización previa para perforación, señalada por el técnico.

Garantía de hasta 60 días sobre la instalación.

EXCLUSIONES DE INSTALACIÓN DE CHAPAS ELECTRÓNICAS

- 1. Programación, configuración o vinculación electrónica del dispositivo.**
- 2. Modificaciones estructurales en puerta, marco o bastidor.**
- 3. Instalación de cableado, fuentes de energía adicionales o adecuaciones eléctricas no existentes.**
- 4. El servicio no incluye puesta en operación, configuración, sincronización con dispositivos móviles ni pruebas funcionales del sistema electrónico.**
- 5. Tipo de alimentación no incluido.**
- 6. Puertas de alta seguridad.**
- 7. Puertas blindadas o especiales.**
- 8. No responsabilidad por uso indebido posterior.**
- 9. Ajustes de carpintería o herrería.**

b) Modificaciones estéticas no estructurales en mobiliario empotrado.

El Prestador de Servicios gestionará trabajos de modificación estética no estructural en mobiliario empotrado dentro del negocio, siempre que dichos trabajos no impliquen alteraciones en la estructura del inmueble ni desmontaje integral del mobiliario. La viabilidad del servicio estará sujeta a evaluación técnica previa en el domicilio, considerando el tipo de material, antigüedad, condición del mueble, si se trata de elementos prefabricados y la existencia de instalaciones de gas, agua o electricidad asociadas.

El servicio se limitará a ajustes menores que permitan mejorar la integración estética de electrodomésticos, sin comprometer la funcionalidad ni la seguridad de las instalaciones existentes.

El servicio se limita a ajustes menores de carácter superficial que no impliquen rediseño, ampliación o modificación funcional del mobiliario.

El Usuario deberá brindar autorización previa para realizar cualquier modificación.

Garantía de hasta 60 días sobre la mano de obra.

No se garantiza la detección de instalaciones ocultas no visibles.

No se garantiza uniformidad estética; pueden existir diferencias de tono, textura o acabado. No se garantiza por deterioro previo o fragilidad del material.

**EXCLUSIONES DE MODIFICACIONES ESTÉTICAS NO ESTRUCTURALES
EN MOBILIARIO EMPOTRADO**

1. **Modificaciones estructurales del inmueble o del mobiliario.**
2. **Trabajos que impliquen alteración o reubicación de instalaciones de gas, agua o electricidad.**
3. **Mobiliario en mal estado estructural o fabricado con materiales que no permitan intervención técnica segura.**
4. **Sustitución total del mobiliario.**
5. **Trabajos de carpintería fina o diseño.**
6. **Ajustes en muebles de alto valor (cocinas integrales premium).**
7. **Uso de lacas, barnices o acabados especializados.**
8. **Trabajos que requieran desmontaje completo.**
9. **Ajustes que comprometan estabilidad del mueble y seguridad del Usuario.**

c) Reparación de ventanas y persianas

El Prestador de Servicios gestionará la reparación básica de ventanas o persianas convencionales instaladas en el negocio, siempre que se encuentren estructuralmente íntegras y exista disponibilidad comercial de refacciones compatibles. El servicio se limita a ajustes funcionales menores o sustitución de mecanismos convencionales.

El servicio se limita a ajustes funcionales básicos y no incluye restauración total ni mejora estética. La reparación será sujeta a diagnóstico en sitio y validar si puede ser reparable.

El servicio busca restablecer funcionalidad básica, sin garantizar desempeño óptimo o uniforme.

Garantía de hasta 60 días sobre la instalación.

EXCLUSIONES DE REPARACIÓN DE VENTANAS Y PERSIANAS

1. **Reparación o sustitución de marcos estructurales.**
2. **Daño estructural del vano o del muro contiguo.**
3. **Refacciones descontinuadas o fuera de mercado.**
4. **Sistemas automatizados.**
5. **Persianas motorizadas.**
6. **Cancelería especializada.**
7. **No incluye limpieza profunda o mantenimiento preventivo.**
8. **Vidrios rotos o estrellados.**
9. **Sellos térmicos o acústicos.**
10. **Persianas de madera o materiales delicados.**
11. **Sistemas automatizados o inteligentes.**
12. **Daños por humedad o corrosión.**
13. **Reparaciones que requieran desmontaje total.**
14. **Trabajos en exteriores en condiciones climáticas adversas.**
15. **Persianas chinas y/o fuera del mercado.**

d) Reparaciones en puertas y ventanas (soldadura o empotre)

El Prestador de Servicios gestionará reparaciones en puertas y ventanas, incluyendo trabajos de soldadura o empotre, siempre que los elementos se encuentren en condiciones adecuadas para su intervención y que los

CONDICIONES GENERALES

EmpresaSegura

materiales permitan su reparación. **No procederá el servicio cuando se trate de estructuras prefabricadas o materiales que técnicamente no admitan reparación.**

El servicio se limita a reparaciones estéticas y funcionales menores, tales como soldadura de bisagras o fijación de componentes, sin desmontaje total de la estructura. En trabajos de soldadura interior, el Beneficiario deberá proporcionar las piezas necesarias para su colocación.

El servicio no incluye corrección de deformaciones, alineación estructural ni restitución total de la funcionalidad original.

No se garantiza nivel de seguridad estructural, ya que reparación no sustituye refuerzo estructural. Garantía solo por mano de obra por 60 días.

EXCLUSIONES DE REPARACIONES EN PUERTAS Y VENTANAS (SOLDADURA O EMPOTRE)

1. Desmontaje integral de la estructura.
2. Daño estructural en puerta, ventana o marco.
3. Reparaciones en materiales prefabricados no aptos para intervención.
4. Se excluye la no detección de instalaciones ocultas.
5. Reparación de puertas blindadas o de seguridad.
6. Trabajos que requieran desmontaje total.
7. Refuerzo estructural.
8. Pintura o acabado posterior.
9. Daños por corrosión avanzada.
10. Trabajos en condiciones de riesgo (humedad, gas, etc.).

e) Instalación de filtros para toma de agua

El Prestador de Servicios gestionará la instalación de filtros domésticos en puntos de agua internos del inmueble, siempre que el área esté preparada para su montaje, exista conexión hidráulica funcional y el Beneficiario proporcione el equipo y manual de instalación. El servicio se limita a la colocación conforme a especificaciones del fabricante.

Condiciones generales

Cortar el suministro de agua desde la válvula principal para evitar fugas durante la instalación. Si el filtro se instala en la tubería principal, seleccionar un lugar accesible para el mantenimiento. Cortar la tubería de entrada de agua en el lugar seleccionado para la instalación.

EXCLUSIONES DE INSTALACIÓN DE FILTROS PARA TOMA DE AGUA

1. Intervención, modificación o sustitución de la red hidráulica externa al inmueble.
 2. Adecuaciones estructurales o perforaciones mayores.
 3. Trabajos de albañilería, carpintería.
 4. Condiciones del inmueble.
- Servicios cuando el punto de instalación no cuente con:
 - Conexión hidráulica funcional
 - Presión adecuada
 - Llave de paso accesible
 - Corrección de fugas, corrosión, sarro u otras fallas preexistentes en la instalación hidráulica

5. Compatibilidad y estado del equipo.

- **Instalación de equipos incompatibles con la red hidráulica existente**
- **Equipos incompletos, dañados, usados o sin manual de instalación**
- **Adaptaciones no contempladas por el fabricante**

6. Tipos de filtros no contemplados.

- **Instalación de sistemas especializados o de alta complejidad, tales como:**
- **Ósmosis inversa**
- **Sistemas con bomba eléctrica**
- **Filtros centralizados o de todo el negocio**
- **Equipos que requieran conexión eléctrica o configuraciones adicionales**

7. Riesgos y condiciones de seguridad.

- **Instalaciones en zonas de difícil acceso, riesgo o que comprometan la seguridad del técnico**
- **Espacios reducidos que impidan una ejecución segura del servicio**

8. Daños y responsabilidades.

- **Daños derivados de:**
- **Defectos del equipo proporcionado por el Beneficiario**
- **Condiciones preexistentes del inmueble**
- **Uso inadecuado posterior a la instalación**
- **Daños indirectos o consecuenciales (muebles, acabados, etc.)**

f) Herrería para protección de calentadores, ventanas y puertas

El Prestador de Servicios gestionará la instalación o colocación de estructuras de herrería destinadas a la protección de calentadores, ventanas o puertas, siempre que exista viabilidad técnica y condiciones adecuadas para su fijación. Previamente se evaluará la ubicación del elemento a proteger, considerando exposición a la intemperie, accesibilidad para mantenimiento y posibles riesgos físicos.

El diseño deberá permitir ventilación adecuada, especialmente en el caso de calentadores de gas que requieran circulación de aire. El área de trabajo deberá encontrarse limpia, despejada y con espacio suficiente para realizar la instalación de forma segura.

Garantía de hasta 60 días sobre la instalación.

Evaluar la ubicación del calentador, considerando factores como exposición a elementos exteriores, accesibilidad para mantenimiento y posibles riesgos de daño físico.

Limpiar y preparar el área alrededor del calentador, asegurándose de que haya suficiente espacio para trabajar y montar la estructura.

CONDICIONES GENERALES

EmpresaSegura

EXCLUSIONES DE HERRERÍA PARA PROTECCIÓN DE CALENTADORES, VENTANAS Y PUERTAS

1. **Modificaciones estructurales del inmueble.**
2. **Intervención en instalaciones de gas o eléctricas.**
3. **Construcción de bases o refuerzos estructurales adicionales.**
4. **Responsabilidad por diseños solicitados por el Beneficiario que comprometan la ventilación o seguridad del equipo.**
5. **Oxidación o desgaste natural.**
6. **Daños por clima.**
7. **Defectos del material.**
8. **Uso indebido o sobrecarga.**
9. **Acabado fino.**
10. **Daños estéticos derivados de perforaciones o fijaciones necesarias para la instalación.**
11. **Daños ocasionados por condiciones preexistentes del inmueble.**
12. **Daños indirectos o consecuenciales.**

g) Instalación de luces para terrazas

El Prestador de Servicios gestionará la instalación de luces en terrazas, siempre que el área destinada a la colocación se encuentre lista únicamente para montaje, exista accesibilidad segura y se cuente con las bases necesarias para su fijación. Asimismo, deberá existir instalación eléctrica funcional para su alimentación y el Beneficiario deberá proporcionar el manual correspondiente.

Se entenderá como área lista aquella que cuente con puntos de fijación definidos, superficie firme y nivelada, sin necesidad de perforaciones adicionales, refuerzos estructurales o adecuaciones.

El Prestador de Servicios realizará únicamente una verificación visual del punto de conexión eléctrica, sin responsabilidad sobre la capacidad de carga, estado interno de la instalación o cumplimiento normativo. Cualquier falla derivada de la instalación eléctrica existente será responsabilidad del Beneficiario.

El Prestador de Servicios no será responsable por daños a impermeabilización, filtraciones o afectaciones estructurales derivadas de perforaciones, fijaciones o condiciones propias de la superficie.

El servicio se realizará únicamente en condiciones seguras. No se ejecutarán trabajos en alturas mayores a 3 metros sin las condiciones adecuadas de seguridad ni en superficies inestables, mojadas o de difícil acceso.

El Prestador de Servicios no será responsable por defectos, incompatibilidades o fallas en las luces, accesorios o materiales proporcionados por el Beneficiario.

Se otorgará una garantía de 30 días naturales sobre la correcta instalación de los elementos colocados, cubriendo únicamente fallas derivadas de la mano de obra.

EXCLUSIONES DE INSTALACIÓN DE LUCES PARA TERRAZAS

1. **Instalación eléctrica nueva o extensión de cableado.**
2. **Adecuaciones estructurales o canalizaciones adicionales.**

La garantía no cubre daños por factores externos, condiciones climáticas, fallas eléctricas, uso indebido, ni defectos propios de los materiales proporcionados por el Beneficiario.

Instalación de sistemas eléctricos inteligentes, temporizadores o automatización.

Daños preexistentes en la superficie o estructura.

h) Instalación de lámparas, ventiladores y luminarias en general

El Prestador de Servicios gestionará la instalación de lámparas, ventiladores o luminarias de colocación simple dentro del domicilio asegurado, siempre que el Beneficiario proporcione los materiales, accesorios y manual de instalación correspondientes. El área deberá encontrarse lista únicamente para montaje, contar con accesibilidad adecuada, bases de fijación existentes e instalación eléctrica funcional para su alimentación.

Se entenderá como colocación simple aquella instalación que no requiera modificaciones eléctricas, refuerzos estructurales, adaptaciones de conexiones ni adecuaciones adicionales a las condiciones existentes.

El Prestador de Servicios no será responsable por la resistencia, capacidad de carga o condiciones de la base, techo o punto de fijación donde se instalen los equipos, siendo responsabilidad del Beneficiario garantizar que estos soporten el peso y operación del dispositivo.

El Prestador de Servicios no será responsable por incompatibilidades eléctricas, diferencias de voltaje, conexiones no estandarizadas o falta de correspondencia entre el equipo y la instalación existente.

El servicio se realizará únicamente en condiciones seguras. No se llevarán a cabo instalaciones en alturas mayores a 3 metros, en escaleras inestables o en condiciones que representen riesgo para el técnico.

El Prestador de Servicios no será responsable por daños estéticos menores derivados de la instalación, tales como perforaciones, marcas o variaciones en acabados.

Se otorgará una garantía de 30 días naturales sobre la correcta instalación de los equipos, cubriendo únicamente fallas atribuibles a la mano de obra.

EXCLUSIONES DE INSTALACIÓN DE LÁMPARAS, VENTILADORES Y LUMINARIAS EN GENERAL

- 1. Instalación eléctrica nueva o modificación de la red existente.**
- 2. Canalizaciones adicionales o refuerzos estructurales.**
- 3. Suministro de materiales o accesorios.**
- 4. Instalación de equipos que excedan la capacidad de carga de la estructura existente.**
- 5. Instalación de sistemas inteligentes, control remoto, domótica o configuraciones electrónicas.**
- 6. Trabajos en alturas o condiciones de riesgo.**
- 7. Corrección de fallas preexistentes en la instalación eléctrica.**

i) Mantenimiento preventivo de calentadores, estufas y hornos

El Prestador de Servicios gestionará mantenimiento preventivo consistente en limpieza interna y revisión general de funcionamiento siempre que el equipo se encuentre operando correctamente, esté debidamente instalado y fuera del periodo de garantía del fabricante. El servicio no incluye sustitución de piezas salvo ajustes menores necesarios para su operación inmediata.

Aplica únicamente para estufas y calentadores que ya no cuenten con garantía de la marca.

Tanto el calentador como la estufa deben encontrarse debidamente instalados conforme al manual tanto alimentación para agua y gas, así como la presión de los mismos.

El mantenimiento preventivo se limita a limpieza interna y revisión básica de funcionamiento, sin incluir reparación de fallas, corrección de averías ni rehabilitación de equipos.

El Prestador de Servicios no será responsable por deficiencias en la instalación original, conexiones, ventilación, presión de gas o condiciones externas que afecten el funcionamiento del equipo.

CONDICIONES GENERALES

EmpresaSegura

El Beneficiario reconoce que, derivado del uso, antigüedad o condiciones del equipo, pueden presentarse fallas posteriores al mantenimiento sin que ello implique responsabilidad para el Prestador.

El servicio no garantiza la mejora en el rendimiento, eficiencia o capacidad del equipo, especialmente en unidades con desgaste o antigüedad.

Se otorgará una garantía de 60 días naturales sobre la correcta ejecución del mantenimiento preventivo, aplicable únicamente a la mano de obra realizada.

EXCLUSIONES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE CALENTADORES, ESTUFAS Y HORNOS

1. Equipos con daño estructural o avería mayor.
2. Equipos intervenidos provisionalmente o modificados sin autorización del fabricante.
3. Sustitución de piezas por desgaste natural o fin de vida útil.
4. No aplica para equipos con plaga o daños estructurales.
5. No hay garantía para piezas que presenten daño por falla eléctrica.
6. Corrección de fugas de gas o intervención en la red de suministro.
7. Equipos con antigüedad avanzada o en condiciones críticas de funcionamiento.
8. Limpieza profunda con desarme total del equipo.
9. Ajustes que impliquen modificación de calibraciones de fábrica.

j) Limpieza preventiva de tuberías

El Prestador de Servicios gestionará limpieza preventiva de tuberías internas para reducir las emisiones de gases de combustión y su mejor funcionamiento, en su caso, reparación de fugas, cambio de válvulas, sensores, termostatos; siempre que el sistema se encuentre funcional y no exista obstrucción total o colapso estructural. El servicio tendrá carácter exclusivamente preventivo. **No hay garantía.**

El servicio se limita a la limpieza preventiva de tramos accesibles de tuberías asociadas a equipos domésticos, sin incluir sistemas completos, redes generales ni componentes internos de equipos.

El servicio tiene carácter preventivo y no garantiza la eliminación de fallas, mejora en el rendimiento ni solución definitiva de problemas existentes. Cualquier reparación, sustitución de componentes o intervención correctiva estará sujeta a diagnóstico previo, cotización y autorización expresa del Usuario, considerándose un servicio adicional.

El Prestador no será responsable por daños derivados de fragilidad, corrosión, antigüedad o condiciones preexistentes de las tuberías al momento de la intervención.

EXCLUSIONES DE LIMPIEZA PREVENTIVA DE TUBERÍAS

1. Tuberías colapsadas, fracturadas o totalmente obstruidas.
2. Deterioro por corrosión, incrustación severa o antigüedad.
3. En caso de detectarse condiciones de riesgo, como fugas, presión inadecuada o acumulación peligrosa de residuos, el servicio podrá suspenderse sin responsabilidad.
4. Limpieza de redes completas o sistemas integrales.
5. Uso de maquinaria especializada (hidrojets, equipos de alta presión, etc.).
6. Desazolve profundo o eliminación de obstrucciones severas.
7. Reparación estructural de tuberías.

8. Intervención en sistemas de gas o combustión.**9. Atención de emergencias o contingencias derivadas del estado del sistema.****k) Resanes sencillos**

El Prestador de Servicios gestionará resane de perforaciones menores por retiro de cuadros, repisas, soportes, accesorios, entre otros; en muros interiores mediante aplicación de yeso o cemento, limitado a trabajos estéticos sin acabado decorativo final.

Se entenderá como resane sencillo la reparación de perforaciones o daños menores de hasta 5 cm de diámetro, que no comprometan la estructura del muro ni requieran refuerzos adicionales.

El servicio tiene carácter estético básico, por lo que pueden presentarse diferencias de textura, color o acabado respecto al resto del muro. El servicio no incluye pintura, igualación de color, aplicación de recubrimientos ni acabados finos.

El Prestador de Servicios no será responsable por fallas en el resane derivadas de humedad, filtraciones o condiciones preexistentes del muro.

EXCLUSIONES DE RESANES SENCILLOS

- 1. Materiales especiales o acabados artísticos.**
- 2. Daño estructural del muro.**
- 3. Igualación de color o textura con el resto del muro.**
- 4. Resanes mayores a las dimensiones establecidas.**
- 5. Daños por humedad, filtraciones o moho.**
- 6. Resane en superficies especiales (madera, vidrio, metal, azulejo, etc.).**
- 7. Trabajos en alturas o zonas de difícil acceso.**

l) Servicios que requieran uso de escalera

El Prestador de Servicios gestionará servicios que requieran el uso de escalera, siempre que puedan realizarse con equipo estándar de entre 2 y 3 metros de altura y que el domicilio cuente con condiciones adecuadas para su colocación segura, incluyendo descansos, marquesinas o superficies firmes que permitan su apoyo estable.

Cuando para la ejecución del servicio se requiera el uso de escaleras de mayor longitud o equipo especial y no se cuente con acceso adecuado, los costos adicionales derivados de la renta de dicho equipo serán a cargo del Beneficiario.

En todos los casos, el servicio estará condicionado a que el área de trabajo cumpla con condiciones mínimas de seguridad para el personal técnico.

Se entenderá como condiciones adecuadas aquellas en las que exista una superficie firme, nivelada, libre de obstáculos, con espacio suficiente para la correcta apertura y estabilidad de la escalera, así como iluminación y ventilación adecuadas.

El Prestador podrá abstenerse de ejecutar el servicio si detecta condiciones como superficies resbalosas, inclinadas, inestables o con riesgo de colapso.

El Prestador de Servicios no será responsable por daños menores derivados del apoyo o manipulación de la escalera, tales como marcas, rayones o presión sobre superficies.

El uso de equipo especializado (andamios, plataformas, extensiones, líneas de vida) no está incluido y será sujeto a evaluación, disponibilidad y costo adicional.

Se otorgará una garantía de 60 días naturales únicamente sobre la correcta ejecución del servicio realizado en altura, limitada a la mano de obra.

CONDICIONES GENERALES

EmpresaSegura

EXCLUSIONES DE SERVICIOS QUE REQUIERAN USO DE ESCALERA

1. Trabajos que requieran andamios o equipos especiales no estándar, salvo aceptación expresa y costo adicional a cargo del Beneficiario.
2. Áreas que no cumplan con condiciones de seguridad para la ejecución del servicio.

m) Fugas internas (Plomería)

El Prestador de Servicios gestionará la atención de fugas internas en instalaciones hidráulicas del domicilio asegurado, siempre que exista evidencia visible de la fuga, tales como goteo, mancha de agua, escurrimiento o humedad. No se realizarán servicios cuando no exista manifestación física comprobable de fuga.

En caso de que la fuga no sea visible en su punto de origen, podrá requerirse una detección, entendiéndose que la zona donde se observe la humedad o escurrimiento podría no corresponder al punto exacto de la avería. La localización podrá implicar la apertura de muros, pisos o elementos estructurales que cubran la instalación, aun cuando posteriormente se determine que el origen se encuentra en otro punto.

EXCLUSIONES DE FUGAS INTERNAS (PLOMERÍA)

1. Detección especializada con equipo electrónico no convencional, salvo aceptación expresa.
2. Reparación de daños estructurales mayores derivados de la apertura.
3. Fugas en instalaciones externas al predio asegurado.

n) Mantenimiento preventivo de boiler

El Prestador de Servicios gestionará mantenimiento preventivo de boiler, siempre que el equipo se encuentre en funcionamiento y en condiciones adecuadas. El servicio se limita a limpieza interna y revisión general, sin incluir reparaciones mayores ni sustitución de piezas.

Deberá contarse con espacio y accesibilidad segura para su ejecución. **No se recomienda la intervención en calentadores eléctricos cuando pueda afectar garantías vigentes.**

Debe encontrarse en funcionamiento de manera correcta y en buenas condiciones internas.

EXCLUSIONES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE BOILER

1. Reparaciones correctivas o cambio de componentes.
2. Equipos fuera de funcionamiento o con daño estructural.
3. Afectaciones a garantías del fabricante.

No aplica cuando el boiler aún cuente con garantía de marca.

ñ) Mantenimiento de chapas

El Prestador de Servicios gestionará mantenimiento preventivo de cerraduras convencionales que se encuentren en funcionamiento, consistente en revisión general y aplicación de lubricante para asegurar su correcta operación. **El servicio no incluye desarmado ni extracción del mecanismo.**

EXCLUSIONES DE MANTENIMIENTO DE CHAPAS

1. Cerraduras de seguridad, eléctricas o electrónicas.
2. Reparación interna o sustitución de componentes.
3. Garantía posterior al servicio.

No aplica garantía debido a que no se realiza algún desarmado y/o extracción de cerradura.

o) Reparación de chapas

El Prestador de Servicios gestionará la reparación de cerraduras convencionales activas en el mercado, siempre que exista disponibilidad de piezas compatibles. En caso de deterioro por uso, podrá requerirse la sustitución del mecanismo completo o del cilindro, según corresponda, siendo esta la recomendación técnica.

EXCLUSIONES DE REPARACIÓN DE CHAPAS

- 1. Cerraduras eléctricas, electrónicas o de alta seguridad.**
- 2. Reparaciones cuando no existan refacciones disponibles en el mercado.**
- 3. Intervenciones estructurales en puertas o marcos.**
- 4. No aplica en piezas fuera del mercado.**

p) Mantenimiento preventivo de panel solar

El Prestador de Servicios gestionará mantenimiento preventivo de panel solar, siempre que el equipo se encuentre en correcto funcionamiento. El servicio se limitará a la limpieza de sus componentes para asegurar su adecuada operación.

Se debe contar con condiciones despejadas y seguras para que el técnico realice el trabajo.

Para su ejecución deberá existir una superficie segura y plana que permita trabajar, considerando que instalaciones en techos con bajadas de agua o inclinaciones pronunciadas podrán impedir la prestación del servicio.

EXCLUSIONES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE PANEL SOLAR

- 1. Reparaciones correctivas o sustitución de piezas.**
- 2. Equipos fuera de funcionamiento.**
- 3. Instalaciones que no permitan condiciones seguras de trabajo.**
- 4. No aplica en piezas fuera del mercado.**

q) Mantenimiento preventivo de calentador solar

El Prestador de Servicios gestionará mantenimiento preventivo de calentador solar, siempre que el equipo se encuentre en correcto funcionamiento. El servicio consistirá exclusivamente en limpieza de piezas para asegurar su adecuada operación.

Deberá existir una superficie segura y plana para su intervención. En el caso del termotanque, éste deberá encontrarse en la inclinación correcta que permita el retiro de los tubos sin riesgo.

EXCLUSIONES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE CALENTADOR SOLAR

- 1. Reparaciones correctivas o sustitución de componentes.**
- 2. Equipos fuera de funcionamiento.**
- 3. Instalaciones que no permitan condiciones seguras de trabajo.**

r) Acabado de pisos (loseta)

El Prestador de Servicios gestionará la colocación de loseta o azulejo en un área máxima de 3 m², siempre que la superficie se encuentre preparada únicamente para su instalación. El Beneficiario deberá proporcionar la loseta y el material adhesivo correspondiente.

CONDICIONES GENERALES

EmpresaSegura

El servicio no incluye limpieza ni compra de materiales, no aplica en casos de complejidad técnica ni con materiales fuera de lo convencional y el costo podrá variar en zonas fronterizas, de baja infraestructura o con difícil accesibilidad.

EXCLUSIONES DE ACABADO DE PISOS (LOSETA)

1. Preparación o nivelación de superficie.
2. Compra de materiales.
3. Trabajos que excedan el área máxima establecida.
4. Área despejada para que el técnico realice el servicio.

s) Retiro de piso para posterior recubrimiento

El Prestador de Servicios gestionará el retiro de azulejo o loseta en un área máxima de 3 m², siempre que la zona se encuentre libre y limpia para su ejecución. El Beneficiario deberá contar con todos los materiales necesarios para el recubrimiento posterior.

No aplicará en casos de complejidad técnica ni con materiales fuera de lo convencional y el costo podrá variar en zonas fronterizas o con difícil acceso. El retiro y disposición de escombros será responsabilidad del Beneficiario.

EXCLUSIONES DE RETIRO DE PISO PARA POSTERIOR RECUBRIMIENTO

1. Retiro y disposición de escombros.
2. Trabajos que excedan el área máxima establecida.
3. Intervenciones estructurales.

t) Duplicado de llaves

El Prestador de Servicios no gestionará el servicio de duplicado de llaves en el domicilio asegurado, debido a que dicho proceso requiere traslado de la llave a un taller especializado y su posterior entrega, lo cual no resulta operativo bajo el esquema de asistencia domiciliaria.

Como alternativa técnica, se sugiere el cambio de cilindro con juego de llaves nuevo, el cual podrá gestionarse conforme a las condiciones aplicables a reparación o sustitución de cerraduras convencionales.

EXCLUSIONES DE DUPLICADO DE LLAVES

1. Servicio de duplicado de llaves en sitio.
2. Traslado a taller para reproducción de llaves.
3. Costo por llaves adicionales.

u) Instalación de láminas de techo

El Prestador de Servicios gestionará la colocación de láminas de techo siempre que exista estructura base previamente instalada y condiciones seguras de acceso. El servicio se limita a la fijación y ajuste de las láminas proporcionadas por el Beneficiario.

La altura máxima debe ser de 3 metros, si se requiere el servicio a una altura superior, el costo por la renta de escaleras o andamios adicionales correrá por cuenta del Usuario.

EXCLUSIONES DE INSTALACIÓN DE LÁMINAS DE TECHO

1. Renta de andamios especiales o equipo distinto a escalera estándar.
2. Construcción o refuerzo de estructura base.

v) Limpieza de tinaco

El Prestador de Servicios gestionará limpieza básica del interior del tinaco mediante lavado y desinfección simple, siempre que exista acceso seguro y autorización administrativa cuando se trate de condominios.

EXCLUSIONES DE LIMPIEZA DE TINACO

- 1. Reparaciones estructurales del tinaco.**
- 2. Sustitución o mantenimiento de bombas, válvulas o flotadores.**
- 3. Reparación o fabricación de bases para tinaco.**

Se debe contar con área despejada y segura para poder brindar el servicio.

w) Cambios de tableros eléctricos y componentes internos

El Prestador de Servicios gestionará el cambio (quitar y poner) de tableros eléctricos (centro de carga), switches de cuchillas, interruptores, fusibles, cables, contactos y sockets internos del domicilio asegurado, siempre que el Beneficiario proporcione el material necesario. El cambio de cable aplicará cuando exista reporte de corto en la instalación interna. Los cambios de carácter estético se atenderán mediante el servicio correspondiente de mantenimiento general.

EXCLUSIONES DE CAMBIOS DE TABLEROS ELÉCTRICOS Y COMPONENTES INTERNOS

- 1. Instalación eléctrica nueva desde el medidor o acometida externa.**
- 2. Suministro de materiales eléctricos.**
- 3. Reconfiguración integral del sistema eléctrico del inmueble.**
- 4. Siempre y cuando no exista impedimento de las autoridades.**
- 5. Cambio del cableado total del domicilio.**

x) Reparación de puertas o bisagras

El Prestador de Servicios gestionará reparaciones básicas en puertas o ventanas, incluyendo el cambio de bisagras cuando presenten daño, siempre que el elemento se encuentre en buen estado y permita su intervención. La procedencia dependerá del material y de la disponibilidad de refacciones, considerando que en modelos antiguos pueden estar descontinuadas.

EXCLUSIONES REPARACIÓN DE PUERTAS O BISAGRAS

- 1. Reparación de marcos.**
- 2. Daño estructural en puerta o ventana.**
- 3. Elementos deteriorados o “picados” que no permitan intervención.**
- 4. Refacciones descontinuadas o no disponibles en el mercado.**

y) Configuración de control para apertura de puertas eléctricas y mantenimiento

El Servicio de Configuración de control para apertura de puertas eléctricas y mantenimiento operará exclusivamente bajo modalidad de reembolso, debiendo el Beneficiario presentar la factura correspondiente para su procedencia.

z) Fumigación

El Servicio de fumigación operará exclusivamente bajo modalidad de reembolso, debiendo el Beneficiario presentar la factura correspondiente para su procedencia.

CONDICIONES GENERALES

EmpresaSegura

aa) Mantenimiento de fuente (únicamente limpieza superficial). El Prestador de Servicios gestionará exclusivamente la limpieza superficial de fuentes decorativas, consistente en el retiro de hojas y residuos visibles y limpieza básica de superficies.

Siempre y cuando se encuentren la zona despejada y segura para brindar el servicio.

EXCLUSIONES DE MANTENIMIENTO DE FUENTE (ÚNICAMENTE LIMPIEZA SUPERFICIAL)

1. **Cualquier tipo de mantenimiento técnico o mecánico.**
2. **Limpieza de depósitos o bomba.**
3. **Reparación o mantenimiento de componentes mecánicos.**
4. **Revisión o ajuste de niveles de agua.**
5. **Albercas con fuentes integradas.**
6. **Reparación de sistemas o deterioro del mismo.**

III. Reembolso

El Beneficiario podrá solicitar el reembolso de los servicios previstos tanto en el apartado CONDICIONES GENERALES PARA LAS ASISTENCIAS como en el presente apartado. Dicho reembolso comprenderá los costos correspondientes a mano de obra y materiales, hasta por el monto máximo establecido. Para tal efecto, el Beneficiario deberá proporcionar y/o poner a disposición de la Institución toda la documentación e información que resulte necesaria para acreditar la efectiva prestación del servicio y el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Se realizará la validación previa de la documentación presentada a fin de comprobar su autenticidad.

IV. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones señaladas en el apartado VIII. EXCLUSIONES de las CONDICIONES GENERALES PARA LAS ASISTENCIAS, este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) **No generan reinstalación automática en caso de eventos sucesivos.**
- b) **No constituyen reconocimiento de responsabilidad civil por parte de la Institución.**
- c) **No aplican cuando el daño derive de falta evidente de mantenimiento.**
- d) **No proceden en caso de caso fortuito, fuerza mayor o exclusiones generales de la Póliza.**
- e) **No aplica cuando el daño sea a causa de cambios climático.**

Centro de Atención a Siniestros

Para dar aviso inicialmente de un siniestro, ten a la mano tu Póliza y marca este número completo, desde toda la república mexicana:

U|R|G|E|N|T|E
800 | 8 | 7 | 4 | 3 | 6 | 8 | 3 |

Servicio las 24 hrs., los 365 días del año

Para aclaraciones después de haber reportado el siniestro, por favor ten a la mano el número de siniestro y llama:

Desde toda la república mexicana:
800 902 1300

Centro de Servicio al Cliente

Asesoría personalizada de lunes a viernes de 8:30 a 17:30 hrs.

Desde toda la república mexicana: **(55) 9171 4110**

Correo electrónico: **sace.mx@bbva.com**